

30

2 Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EL SISTEMA CONTABLE EN LA ADMINISTRACION DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LIC. EN CONTADURIA

P R E S E N T A :
VIRGINIA ARZATE CRUZ

ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

263362



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Este trabajo tiene por objeto contribuir dentro de la modestia de mi esfuerzo a la formación de sociedades cooperativas.

Con la firme convicción de que la mayor ventaja de este tipo de organización, es suministrar artículos de primera necesidad a precios más bajos que los del mercado, suprimiendo a los intermediarios, tal supresión equivale a asegurar el abatimiento del costo de la vida o bien ser fuente de trabajo para los que se asocian par producir bienes y servicios.

La labor del C.P. como profesionista del área de Ciencias Sociales no solo debe concretarse a realizar actividades de carácter contable, sino que debe contribuir a una labor de tipo social orientando y aconsejando a los socios en la administración de empresas cooperativas, ya que la experiencia ha demostrado que el éxito de toda empresa está fincado en una correcta planeación y una adecuada administración.

El cooperativismo es un movimiento social que tiene como propósito la distribución de la riqueza.

La sociedad cooperativa es una asociación de personas y no de capitales, que tiene por objeto realizar conjuntamente una obra de utilidad social de acuerdo con los principios de libertad orgánica, democracia económica y justicia social.

Con respeto y gratitud a mi asesor:

C.P. SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS.

Y

A todos mis inolvidables maestros que me dieron la luz de su saber y muy especialmente a mi maestra NADIMA SIMON DOMINGUEZ.

Especialmente con gratitud

Al C.P. JOSE ANGEL HERNANDEZ GARCIA.

DEDICATORIAS

Con Amor a:

Mis hijos que son el regalo más hermoso que la vida me dio:

MIGUEL DARIO

Y

PABLO CARLOS

Y

Aquellos otros que fueron una promesa perdida en la eternidad.

A mi compañero:

PABLO CARLOS.

Que ha sabido compartir conmigo penas y alegrías.

A mi padre:

MIGUEL ARZATE CRUZ.

In memoriam.

A mi madre:

SOFIA CRUZ CASAS.

Y a mis queridos
hermanos.

EL SISTEMA CONTABLE EN LA ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

PRIMERA PARTE

CAPITULO I.

LA ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

1. Principios Generales de la Administración.
2. El Proceso Administrativo.
3. Conceptos Básicos sobre las distintas clases de sociedades y Empresas.
 - a) Sociedad o Empresa Individual.
 - b) Sociedad o Empresa Colectiva.
 - c) Sociedad o Empresa Mercantil.
 - d) Sociedad o Empresa Cooperativa.
4. Principios de Administración Cooperativa.
5. El Proceso administrativo Cooperativo.

CAPITULO II.

IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.

Antecedentes Históricos.

1. Importancia de la Organización desde el punto de vista individual.
2. Importancia de la Organización desde el punto de vista de la comunidad.
3. Importancia de la organización desde el punto de vista Gubernamental o del Estado.

CAPITULO III.

LA COOPERATIVA COMO SOCIEDAD Y COMO EMPRESA.

1. Diferencia entre sociedad cooperativa y empresa cooperativa.
2. Problemas de ambas formas de organización.
3. Equilibrio entre la sociedad y la empresa para obtener el éxito de la cooperativa.

CAPITULO IV.

DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS.

1. Cooperativas de Consumidores.
 - A) Cooperativa de Consumo.
 - B) De Ahorro y Crédito.
 - C) Cooperativas de Vivienda.
 - D) Cooperativas de Compra en Común.
 - E) Cooperativas de Venta en Común.
 - F) Cooperativas de Salud y Previsión Social.
 - G) Cooperativas de Servicio.
 - H) Cooperativas de Servicios Especiales.
2. Cooperativas de Productores.
 - A) Cooperativas de Producción Industrial.
 - B) Cooperativas de Producción Agrícola.
 - C) Cooperativas de Producción Pesquera.
 - D) Cooperativas de Servicios (Transportes.)
 - E) Cooperativas de Servicios Especiales. (Turismo, Hotelería, etc.,)

F) Cooperativas de Producción de Energía Eléctrica.

G) Cooperativas de Crédito.

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO V.

PAPEL E IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD COOPERATIVA.

1. Normas y Procedimientos de la Contabilidad en el Sistema Cooperativo Mexicano.

2. Aspectos y estudios técnicos preliminares en la organización del sistema contable cooperativo.

a) Capital Fijo.

b) Capital de Trabajo.

c) Capital Contable.

3. El Presupuesto de operaciones de una Cooperativa.

a) El Balance Inicial y Actividades Previas.

b) Concepto de Capital.

c) Concepto de Patrimonio.

4. PLAN CONTABLE.

1. PERÍODOS O FASES DEL PLAN CONTABLE.

a) Período inicial o de constitución.

b) Período de ejercicio o gestión.

c) Período final o cierre de libros o cierre de ejercicio.

d) Período de liquidación.

2. ORGANIZACIÓN CONTABLE.

3. CUENTAS MÁS IMPORTANTES A ESTABLECER EN LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.

CAPITULO VI.

REGIMEN LEGAL DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS DE MEXICO.

1. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

- a) Libro de Inventarios y Balances.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro Diario.

2.- Cuentas y operaciones contables.

METODOS DE CARGO Y ABONO.

- a) Certificados de aportación.
- b) Fondo de Reserva.
- c) Fondo o Reserva de Educación Cooperativa.
- d) Reserva de Previsión.

NOTAS DEL CONCEPTO JURIDICO RELATIVAS A LAS RESERVAS

- e) Rendimientos.

Liquidación de rendimientos.

CALCULO PARA LA REPARTICION COOPERATIVA DE RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

ESTADO DE RESULTADOS.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.

PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS.

3. Asientos relativos a:

a) Apertura de Libros.

Asientos relativos a:

b) Constitución del Fondo de Previsión para Obras Sociales.

c) Por Reducción del Fondo Social.

d) Asientos relativos al Fondo Colectivo.

e) Asientos corrientes en las cooperativas de producción.

f) Ejercicio para reparto de rendimientos en una cooperativa de consumidores.

g) Liquidación de resultados obtenidos a fin del ejercicio.

h) Asientos relativos a los resultados (Perdas y Ganancias).

i) Asientos relativos a la contabilización de operaciones.

j) Operaciones corrientes de las cooperativas de consumo.

k) Asientos por el movimiento de embalajes.

l) Asientos relativos a los préstamos solicitados a socios, particulares o entidades bancarias.

4. Balance Inventario, Estado de Resultados, Relación de Gastos Generales, Balanza de Comprobación, Balance General.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE.

CAPITULO I.

LA ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

GENERALIDADES.

1. Principios generales de administración.
2. El Proceso Administrativo.
3. Conceptos Básicos sobre las distintas clases de sociedades y empresas.
 - a) Sociedad o empresa individual.
 - b) Sociedad o empresa colectiva.
 - c) Sociedad o empresa mercantil.
 - d) Sociedad o empresa cooperativa.
4. Principios de administración cooperativa.
5. El proceso administrativo cooperativo.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

LA ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

GENERALIDADES.

1. Principios generales de la administración.

El hombre se agrupa en sociedad, principalmente por su insuficiencia para lograr todos sus fines.

Individualmente la sociedad es aquella unión moral de hombres que sistemáticamente coordinan sus recursos para lograr un bien común, es por tanto, el objeto sobre el que recae la administración.

La administración se da necesariamente en un organismo social.

Y según sean las formas de coordinar a los recursos humanos, se obtendrá mayor o menor eficiencia, independientemente de la eficiencia resultante de la maquinaria, sistemas de producción capacidad de mercado, monto del capital disponible, materias primas, etc.

Por tanto la administración busca la obtención de resultados de máxima eficiencia en la coordinación. Y un buen administrador no lo es precisamente por ser buen contador,

ingeniero, economista, o un buen profesional en general. Si no por las cualidades técnicas que posee específicamente para coordinar a todos esos elementos de la forma más eficiente.

Consiguientemente la coordinación es la esencia misma de la administración.

Definición real de la Administración:

"Es el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismo social".¹

Administración es la técnica de la coordinación.

DEFINICION DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

"Es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros que integran una empresa".

2. El Proceso Administrativo.

En el desarrollo de la vida de todo organismo social y principalmente la de aquellos que, como la empresa forma el hombre libremente, se distinguen dos fases o etapas principales y son las siguientes:

¹ Administración de Empresas. Teoría y Práctica. Primera Parte. Agustín Reyes Ponce. Editorial. Limusa – Wiley, S.A. Méx. 1979. Pág. 26.

1. Estructuración o construcción del mismo, en la que se encuentra apto para el desarrollo normal de las actividades o funciones que le son propias o específicas.
2. Ya estructurado el organismo, se desarrollan las funciones, operaciones o actividades que le son propias.

En el organismo social la primera etapa parte de la iniciativa de uno o algunos hombres, todo se dirige a la estructuración de este organismo social; cuando está debidamente estructurado, hay una segunda etapa que consiste en la operación o funcionamiento normal del mismo para lograr los fines propuestos.

Un organismo físico, aunque esté totalmente estructurado, tiende a adaptarse constantemente en ciertas necesidades cambiantes del medio, sea para reparar pérdidas, combatir enfermedades, etc.

En un organismo social, en su período normal de operación es indispensable estructurar determinado departamento, agrandar, repararlo, etc. En este período predominan los aspectos operativos funcionales, sobre los de naturaleza creativa y estructural.

Por lo que la administración, consiste en lograr la máxima eficiencia en la coordinación.

Las características de la administración son:

1. Universalidad.
2. Especificidad.
3. Su unidad temporal.
4. Su unidad jerárquica.

1.- El fenómeno administrativo existe en cualquier organismo social, aunque en él subsiste la coordinación sistemática de medios. La administración se da lo mismo en el estado, ejército, empresa o en cualquier tipo de sociedad.

2.- La administración va acompañada de otros fenómenos, por ejemplo: en la empresa hay funciones económicas, contables, productivas, jurídicas, mecánicas, etc., el fenómeno administrativo es específico y distinto de los que se encuentra acompañado, ejemplo: un magnífico ingeniero de producción (como técnico en esta especialidad) puede ser un pésimo administrador.

3.- Aunque haya diferentes etapas, fases o elementos del fenómeno administrativo, éste es único y en la vida empresarial se produce en mayor o menor grado, por ejemplo: al hacerse los planes no se deja de mandar, controlar, etc.

4.- Quienes tienen carácter de jefes en un organismo social, gradualmente participan en la administración, ejemplo: en una empresa forman un solo cuerpo administrativo desde el Gerente hasta el último mozo.

La importancia de la administración.

- 1.- Existe la administración en donde haya un organismo social.
- 2.- El éxito de un organismo social depende, directa e indirectamente de la buena administración en los elementos materiales, humanos, etc., con que cuente el organismo.
- 3.- En las grandes empresas, la administración técnica o científica, es esencial, ya que sin ella no podrían actuar.
- 4.- Las empresas pequeñas o medianas necesitan de una buena administración que les permita competir con otras.
- 5.- Mayor productividad, con una adecuada administración de la empresa, se producirán mejores satisfactores.
- 6.- Coordinación de técnicas cuyo objeto es la creación de especialización de empleados y trabajadores, que son básicas para el desarrollo eficiente de la técnica en la coordinación de todos los elementos. Esto es esencial en los países en desarrollo.

ETAPAS ESPECIFICAS DE LA ADMINISTRACION.

Con el fin de obtener una vista del conjunto de todo el proceso administrativo, conviene hacer una síntesis de las etapas, elementos y fases que lo forman.

FASE

A) MECANICA

B) DINAMICA.

ELEMENTO

1.- Previsión.

2.- Planeación.

3.- Organización.

4.- Integración.

5.- Dirección.

6.- Control.

ETAPA

Objetivos.

Investigaciones.

Cursos alternativos.

Políticas.

Procedimientos.
Programas - Pronósticos
Presupuestos.
Funciones.
Jerarquías.
Obligaciones.
Selección
Introducción.
Desarrollo.
Integración de las cosas.
Autoridad.
Comunicación.
Supervisión.
Su establecimiento.
Su operación.
Su interpretación.²

Cabe repetir que, siendo un proceso único, normalmente se dan varias de estas etapas simultáneamente; con todo, lo ordinario es que alguna de ellas predomine en cada momento de la administración.

² Administración de Empresas. Teoría y Práctica. Primera Parte. Agustín Reyes Ponce. Editorial. Limusa -- Wiley, S.A. Méx. 1979. Pág. 64.

Por otra parte los puntos de conexión entre dos etapas no siempre pueden atribuirse claramente a una función o a otra, como ocurre siempre que se trata de fronteras del conocimiento.

El control puede servir para hacer nuevas previsiones, de hecho estas dos etapas están íntimamente ligadas, y aveces, aún superpuestas.

Rara vez en el hombre la aptitud para la jefatura es innata. Hay que aprenderla. Es la principal fuente y razón del éxito del buen gerente.

Toda persona puede aprender como administrar, del mismo modo que puede aprender una especialidad técnica. Pero solo puede aprender si con ahínco se dedica a la tarea.

Las funciones generales de la administración son: planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el trabajo de otros.

En la ejecución del trabajo de la administración de una rama técnica, todo funcionario ejecutivo tiene que prestar atención a los objetivos, ideales, políticas, jefatura, factores humanos, y medio circundante en el que se hace el trabajo, procedimiento y estructura de la organización.

Todo funcionario ejecutivo tiene que aprender la diferencia que hay entre jefatura positiva y negativa; entre los métodos preventivos y curativos; entre administración corriente, imitativa y científica.

"la administración es en gran medida un arte y jamás llegará a ser una ciencia exacta. Hombres y futuro, las dos cosas principales con las que trata la administración o gerencia, no están sujetos a análisis científico exacto ni a predicción".³

3.- Conceptos básicos sobre las distintas clases de sociedades y empresas.

A fin de conservar, mejorar y utilizar con el máximo rendimiento el patrimonio social de aquellas empresas cuyo fin no es el lucro, es necesario llevar a cabo una serie de estudios preliminares, en los que la administración juega un papel importante, en virtud de que los actos que realizan los administradores en la realización de su gestión deben de estar regulados por una buena administración, por lo que a ésta puede considerársele bajo el aspecto económico y financiero.

Es necesario precisar las distintas clases de administración que pueden darse, así como las relaciones que tiene la administración con otras disciplinas que son similares.

El concepto de Empresa es uno de los mas utilizados actualmente y también uno de los más difíciles de explicar, puesto que es usado en gran cantidad de leyes mercantiles, fiscales, del trabajo, etc.

³ Administración Moderna de Cooperativas por: The Cooperative League of the U.S.A., Chicago, Illinois. Edit. Roble, 1962. Pág 36.

Los elementos que forman la empresa son:

- a.- Bienes materiales. (edificios, maquinaria, herramientas, materias primas).
- b.- Recursos humanos en todos sus niveles.
- c.- Recursos financieros.
- d.- Sistemas (producción ventas, etc., organización y administración).

Consideremos que una empresa es "una unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer un mercado"⁴

La sociedad humana es la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes; dichos fines no son otros que la consecución del bien propio y del bien común"⁵

Sociedad Civil.- El contrato de esta sociedad tiene un fin preponderantemente económico, no persigue lucro.

Sociedades Mercantiles.- (se crean para lucrar). Es el contrato por el que varias personas convienen en unir sus aportaciones, combinando sus recursos o esfuerzos para la consecución de un fin común y lucrativo⁶.

⁴ Administración de Empresas. Teoría y Práctica. Primera parte. Agustín Reyes Ponce.- Edit. Limusa-Willey. S.A. Mex., 1979.

⁵ Elementos de Derecho. Efraín Moto Salazar. Décima Tercera Edición.- Edit. Porrúa, Méx, pág. 281

⁶ Elementos de Derecho. Efraín Moto Salazar. Décima Tercera Edición. -Edit. Porrúa, Méx, pág. 281

SOCIEDAD. "Es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial".
(art. 2541 c.c. Edo. Méx.).⁷

a) Sociedad o empresa individual.

Existe cuando la empresa es propiedad de una sola persona, los derechos y obligaciones de esa empresa se identifican casi totalmente con los de su dueño, aunque adquieran ciertas características peculiares.

Cuando la propietaria es una persona moral, o sociedad, cualquiera que sea su naturaleza y estructura (civil, mercantil, de personas, de capitales, etc.), los derechos de la empresa no se identifican y pueden ser opuestos a los de cada uno de los integrantes de esa sociedad.

Cuando se trata de empresas formadas por personas morales, si existen diversas sociedades, jurídicamente deben considerarse distintas empresas, si existe una misma sociedad, debe verse la unidad o pluralidad del patrimonio y contabilidades para determinar si se trata de una o varias empresas.

⁷ Elementos de Derecho. Efraim Mesa Salazar. Dirección: Ferrero Falcón. Edil. porra, Méx. pag. 281.

Los aspectos jurídicos de la empresa están regidos constitucionalmente.

b) Sociedad o Empresa Colectiva.

CONCEPTO

" Sociedad en nombre colectivo. es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales" (artículo 25 de la L.G.S.M.).⁸

Los socios de una sociedad colectiva pueden obligarse a constituir el capital social (socios capitalistas), o a poner su actividad al servicio de la propia sociedad (socios industriales).

El capital social tiene importancia menor respecto, a otros tipos de sociedades, pues los acreedores cuentan con la garantía de los patrimonios particulares de los socios, que son la base para graduar el crédito que puede concedérsele, cualquiera que sea el monto del capital.

El capital garantiza los créditos sociales, los acreedores de la sociedad habrán de concurrir con los acreedores particulares.

⁸Derecho Mercantil Mexicano. Rafael Pina Vara. Edit. Porrúa, 1979, pág. 70.

El capital social también sirve para promover los medios de acción de la sociedad, ya que los fines sociales no podrían desarrollarse con la sola responsabilidad de los socios, sin disponer de los bienes y del numerario precisos para su consecución.

Los socios de este tipo de sociedad ni por cuenta ajena deben hacer competencia a la misma; pues el socio industrial consagrará su energía de trabajo a la sociedad. Y la Ley de Sociedades Mercantiles trata de impedir que los socios aprovechen los conocimientos obtenidos en la sociedad, para hacerle competencia desleal.

Las sanciones impuestas a los socios que infrinjan la obligación de no hacer competencia a la sociedad es triple: exclusión de la compañía, privación de beneficios y resarcimiento de daños y perjuicios. (artículo 35 párrafo 2o. de la L.G.S.M.).

Los derechos del socio infractor se extinguirán en tres meses a partir del momento en que la sociedad conoció la infracción (artículo párrafo 3o. de la L.G.S.M.)

Cuando el socio realice negocios similares a los sociales, o entre en compañía de la misma finalidad, con la aprobación de sus compañeros, no incurrirá en sanción alguna (artículo 35. 1er. párrafo de la L.G.S.M.).

El consentimiento será otorgado para cada caso concreto y no en la cláusula de la escritura constitutiva, pues expondría a la sociedad a peligros cuya intensidad no podría preverse en el momento de la constitución.

Si el socio infractor indemniza a los socios por daños y, perjuicios no se le priva de las utilidades obtenidas por la cooperativa durante el tiempo que conservó su calidad de socio. Podrán exigirle indemnización de daños y perjuicios en cuanto su monto no exceda de las utilidades que podrán ser retenidas por la sociedad sin necesidad de justificar la existencia y cuantía de los daños.

La administración de la sociedad es un derecho y un deber de los socios.

Los derechos en esta entidad son:

- Participación en el reparto de utilidades.
- Derecho a obtener la entrega de una parte del patrimonio de la sociedad, al disolverse ésta.

La ley dispone que las utilidades serán distribuidas entre los socios capitalistas en proporción a sus aportaciones (artículo 16 de la L.G.S.M.), los socios industriales percibirán periódicamente, como anticipo de sus utilidades, la cantidad que necesiten para proveer a sus necesidades, la que deberá ser fijada por los propios socios y si no hubiere acuerdo entre ellos por la autoridad judicial (artículo 49 de la L.G.S.M.).

Los anticipos que recibe el socio industrial son independientes de toda cláusula de la escritura constitutiva, ya que nace de la ley. Cuando el socio industrial administre o no a la sociedad, el derecho a participar en las utilidades se basa, en los servicios que preste a la

sociedad y la remuneración que por ellos reciba será considerada como anticipo de utilidades, disminuyendo la parte que le corresponda al fin del ejercicio.

Su participación en las utilidades será de la mitad de las mismas y si fueran varios socios esa mitad se dividirá entre ellos por igual. (art. 16 fracción II L.G.S.M.). El socio industrial no reportará pérdidas (art. 16 fracción III L.G.S.M.).

Por acuerdo expreso de los socios se concede una remuneración al socio capitalista para encargarlo de la administración, el derecho a los beneficios es independiente, ya que la parte de las utilidades son fijadas de acuerdo al capital aportado, y no afectará el monto de sus utilidades la remuneración que obtenga por la administración de la entidad.

Para ejercer el carácter y los derechos de socio, basta referirse a la escritura constitutiva o a sus modificaciones.

La sociedad colectiva es una persona moral, y necesita de órganos, es decir de personas físicas para la realización de actos jurídicos imputables a la sociedad, que de otra suerte, por carecer de facultades propias no podría actuar jurídicamente.

El órgano social está formado por todos los socios, y su intervención es necesaria para:

a) Autorizar la cesión de partes sociales o la admisión de nuevos socios. (art. 31 de la L.G.S.M.).

- b) Modificar la estructura social (art. 34 de la L.G.S.M.).

- c) Consentir que un socio se dedique a negocios similares a los de la sociedad (artículo 35 de la L.G.S.M.).

- h) Para nombrar y remover a los administradores (art. 37 de la L.G.S.M.).

- d) Para facultar a los administradores a efecto de que enajenen los inmuebles sociales (art. 41 de la L.G.S.M.)

- e) Aprobar la delegación del cargo de administrador (art. 42 de la L.G.S.M.)

- f) Para exigir la rendición de cuentas (art. 43 de la L.G.S.M.).

- g) Para fijar la cantidad que han de percibir periódicamente los socios industriales o el capitalista administrador (art. 49 de la L.G.S.M.)

- h) Para nombrar los liquidadores de la sociedad. (art. 236 de la L.G.S.M.)

- i) Para decidir sobre el proyecto de repartición (art. 246 fracción III de la L.G.S.M.)

En el caso de que la escritura constitutiva no contenga cláusula sobre la administración de la sociedad, todos los socios tendrán el carácter de administradores (art. 40 de la L.G.S.M.).

Por este motivo la junta de socios no puede nombrar administradores y privar de tal carácter a uno o más socios.

La designación de administradores en la escritura constitutiva puede:

- a) Fijar simplemente el número de ellos.
- b) Indicar los nombres de quienes desempeñarán el cargo, y el tiempo que duren en él.
- c) Nombrar los administradores con carácter de inamovibles.

La junta de socios puede nombrar y remover a los administradores (art. 37 de la L.G.S.M.), que puede ser socio o un extraño (art. 36 de la citada L.G.S.M., pero si el nombramiento recae en un extraño los socios que no están de acuerdo podrán retirarse de la sociedad (art. 38 de la L.G.S.M.).

La facultad de la junta para nombrar administradores podrá ejercerse hasta que transcurra el tiempo que se señaló a los nombrados y no podrá removerlos bajo las condiciones fijadas para la modificación de la escritura.

Cuando en la escritura se establezca la inamovilidad del administrador y al mismo tiempo sea socio "solo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad". (art. 39 de la L.G.S.M.) en cambio si el administrador inamovible no es socio la junta de socios puede revocar su designación, indemnizándolo si el acuerdo no es justificado.

Para vigilar la marcha de la sociedad, los socios que no administren tienen facultad para examinar la contabilidad y los papeles de la compañía, recabar informes sobre el estado de la administración, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes, así como nombrar un interventor para vigilar los actos de los administradores (art. 47 de la L.G.S.M.).

En la sociedad colectiva los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, a menos que el contrato social disponga que es suficiente el consentimiento de la mayoría (art. 31 de la L.G.S.M.).

c) Sociedad o Empresa Mercantil.

"Empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado."⁹

La sociedad o empresa mercantil es aquella en la que se realizan actos mercantiles. La doctrina que toma como fundamento el acto de comercio para trazar la figura del comerciante no tiene en su abono un texto legal comprensible.

Por lo tanto es comerciante, quien tiene una negociación mercantil. O sea la persona física que profesionalmente realiza actos de comercio por cuenta propia, pero los actos de comercio son los que recaen sobre las cosas mercantiles, y a los que tengan como fin explotar, traspasar o liquidar una negociación o empresa de carácter lucrativo, entonces es obvio que será comerciante el titular de una negociación mercantil.

⁹ Barrera Orde. Tratado de Derecho Mercantil Vol. I págs. 374.

Las Sociedades Mercantiles.

Las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles, tienen la consideración legal de comerciante, cualquiera que sean las actividades a que se dediquen, e independientemente de la nacionalidad que a las propias sociedades se les atribuya. fracs. II y III art. 3o del Código de Comercio y art. 4o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una negociación mercantil es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro.

La palabra empresa tiene una acepción económica, y su significación en el lenguaje jurídico esta lejos de haber sido fijada de manera que recabe el consentimiento unánime de los mercantilistas. Algunos de ellos consideran como sinónimos los términos "Empresa y Negociación", otros consideran que este es el nombre del objeto jurídico correspondiente al fenómeno económico.

En términos generales puede decirse que la negociación es una manifestación externa de la empresa, que conjunta la organización de factores de la producción. Por lo que toda empresa se manifestaría por una negociación.

Definición de empresa: "Es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción y al intercambio de bienes y servicios" ¹⁰

Entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles, o de prestación de servicios.

d) Sociedad o Empresa Cooperativa.

Definición de la Cooperativa: Es imposible definir la cooperativa por notas puramente jurídicas, porque la sustancia económica esta en ella inseparablemente unida a la forma jurídica (ello no significa que no pudieran realizarse otras formas jurídicas para la persecución de fines esencialmente cooperativos, sino que tales finalidades deben existir siempre que se adopte la estructuración de la cooperativa), y es necesario hacerla entrar en la definición. En vista de ello, podemos definir a la sociedad cooperativa como:

"Aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella."¹¹

Mencionaremos a continuación las definiciones que dan algunos autores, por ejemplo:

¹⁰ Derecho Mercantil. Introducción y Conceptos Fundamentales de Sociedades. Decimoquinta edición. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1975.

¹¹ Derecho Mercantil Introducción y Conceptos Fundamentales de Sociedades. Decimoquinta edición. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1975.

THALLER. Define a la cooperativa como "una sociedad que aprovisiona a sus propios miembros de géneros o de mercancías, o que les suministra habitación o ventajas pecuniarias, o también, que recluta entre sus miembros su personal obrero, para repartir los beneficios entre los asociados (o socios) a prorrata de la cifra anual de negocios, o de los trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la empresa".

HEINSHEIMER.- "Sociedades que tienen por objeto fomentar la economía privada de los socios mediante el ejercicio de una industria en común".

LAVERGNE.- Niega el carácter de cooperativas a las de productores y dice: "Una cooperativa distributiva es toda sociedad en la cual las utilidades, ya sea que provengan de la producción o de la simple venta al detalle, si no son afectadas al fondo de reserva, se reembolsan a aquellos clientes que son a la vez accionistas de la sociedad, en proporción a las compras que hayan efectuado"

4.- Principios de administración Cooperativa.

Los principios legales en que se organizan las cooperativas se constituyen sobre los siguientes aspectos:

- a.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- b.- Administración democrática.
- c.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.

- d.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
- e.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- f.- Participación en la integración cooperativa.
- g.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- h.- Promoción de cultura ecológica.

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas se fundamentan como sigue:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

VII. Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley.

VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.

XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes. (art. 16 L.G.S.C.)

Exclusión y retiro de socios.- Los socios que dejen de cumplir con sus obligaciones respecto a la sociedad, que le causen perjuicios graves, o que dejen de tener los caracteres necesarios para pertenecer a la cooperativa, pueden ser excluidos de ella a proposición del Consejo de Administración o previa audiencia del interesado y en virtud de un acuerdo de la asamblea general (art. 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En caso de inconformidad, el socio excluido puede ocurrir a los tribunales tanto Federales como a los del fuero común, para que estos revisen el procedimiento seguido para la exclusión declaren la nulidad de ella, si encuentran que no se comprobó causa suficiente para decretarla, o mande reponer el procedimiento, si no se observaron las formalidades requeridas (artículo 9 de la Ley General de Sociedades Cooperativas). No consideramos que este procedimiento cierre las puertas de los tribunales al socio inconforme, pues el privarle del carácter de tal sin una resolución judicial, sería violatorio del artículo 14 de la Constitución que la letra dice: "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con

anterioridad al hecho.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté exactamente aplicable al delito que se trata.- En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho..."

El socio que pretenda retirarse presentará su renuncia ante el Consejo de Administración, que resolverá sobre ella. La resolución definitiva corresponde a la asamblea general (art. 36 párrafo I de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Los efectos que causa la separación de un socio.- El socio no responde de las operaciones realizadas con posterioridad a su separación; se tendrá como fecha de separación aquella en que el Consejo de Administración acepte la renuncia, o en que la asamblea acuerde la exclusión.

La Ley no fija el plazo durante el cual subsiste la responsabilidad del ex - socio; cabe entender que solo se extinguirá al consumarse la prescripción ordinaria mercantil de diez años. (artículo 38 del Código de Comercio).

Los socios que dejen de pertenecer a una cooperativa tienen derecho al valor de sus certificados de aportación conforme al último balance, y a la parte de las utilidades repartibles que les correspondan en el último ejercicio. El pago se hará después de terminar el ejercicio social durante el cual se hayan separado de la sociedad, a reserva del derecho de la asamblea de fijar para el pago plazos que no pueden exceder de aquellos a que se sujetaron las aportaciones.

Muerte de un socio.- El carácter de un socio cooperativo no es, en principio transmisible (pues nunca puede cederse la totalidad de los derechos sociales, sino sólo aquellos que sean patrimoniales que excedan al mínimo, fijado constitucionalmente, y los certificados de aportación como títulos de valor y su función se limita a facilitar la prueba del carácter de socio), ni por causa de muerte. Sin embargo si las personas que dependen económicamente del socio fallecido satisfacen los requisitos necesarios para ingresar a la cooperativa, tienen derecho a sustituir al socio fallecido (art. 50 párrafo III L.G.S.C.).

Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que se le otorguen derechos cooperativos al beneficiario.(art. 50 párrafo III Ley General de Sociedades Cooperativas).

Derechos y obligaciones de los socios.

Un principio fundamental de las sociedades cooperativas es la igualdad de los derechos y obligaciones de sus miembros (art. 11 fracción III de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La principal obligación de los socios, como en toda sociedad es la de realizar sus aportaciones. Aunque éstas pueden consistir en bienes o en trabajo (art. 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas), todo socio debe cubrir en dinero, o en bienes, a lo menos el importe de un certificado de aportación (art. 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas), cuya cuantía se determinará precisamente en las bases constitutivas, sin que la

ley exija mínimo alguno, y así, para explicar, haremos referencia a las cooperativas escolares, que exigen un máximo de un peso.

Al ingresar en la sociedad, el socio está obligado a cubrir por lo menos el diez por ciento del valor del certificado de aportación. (art. 51 párrafo II L.G.S.C.).

Los socios tienen derecho a un solo voto cualquiera que sea la cuantía de sus aportaciones (art. 11 fracción I de la L.G.S.C.) las utilidades que se obtengan se repartirán no en proporción al capital aportado, ni tampoco conforme a las reglas que fijen libremente los estatutos, sino en proporción al tiempo trabajado por cada socio. si se trata de cooperativas de producción, y en proporción al monto de las operaciones realizadas si se trata de una cooperativa de consumo (art. 6 fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Es por eso que para que exista el control democrático en una sociedad cooperativa no importa cuantos certificados se tengan, ni su tiempo dentro de la sociedad. sólo se puede emitir un voto por persona.

Distribución de rendimientos.

Para el reparto de los rendimientos en las cooperativas de producción, además del factor tiempo, puede tomarse en cuenta la calidad del trabajo, y la preparación técnica requerida para desempeñarlo así lo acepta expresamente el artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Es lícito establecer que los certificados excedentes o voluntarios disfruten de un interés que fije el consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que fijan los bancos para depósitos a plazo fijo, si dichos certificados son suscritos por socios que ya poseen uno (artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Aunque la Ley habla de un interés a favor de los certificados de aportación, entendemos que más bien se trata de una participación de utilidades en proporción al capital y dentro de los límites establecidos por los preceptos legales; en caso de que la sociedad no obtuviera un exceso en sus entradas sobre sus gastos (utilidades), no parece que estuviera obligada a cubrir, aumentando sus pérdidas, interés alguno a favor de los tenedores de los certificados de aportación. No se trata propiamente de acreedores de la sociedad, sino de socios de ella, con un especial derecho a la remuneración del capital aportado; por lo mismo, tampoco cabe hablar de un interés en sentido estricto.

La distribución de los rendimientos en las cooperativas de producción, debe ser de acuerdo con la calidad del trabajo, y en las de consumo de acuerdo con el monto de las operaciones de la sociedad.

Es importante darse cuenta de que, mientras más empeño tengan los socios en su trabajo, mejores percepciones obtendrán.

Respecto al principio de la Educación Cooperativa.

La sociedad cooperativa debe separar un porcentaje acordado por la asamblea general, de los ingresos netos, para crear el Fondo General de Educación Cooperativa, pudiendo acordarse también un aumento. dicho porcentaje no podrá ser inferior al 1% de los ingresos mencionados (art. 59 Ley General de Sociedades Cooperativas).

Adicionalmente se puede contar con la colaboración del Consejo Superior del Cooperativismo, pues el conocimiento integral de la cooperativa, es el principio fundamental para lograr un sano desarrollo de la misma.

Siendo la cooperativa de quienes la forman, todos los socios tiene los mismos derechos y obligaciones en ella. El ser socio fundador no da ningún derecho extra sobre los demás.

En el reglamento interior de trabajo de las cooperativas, se deben establecer las reglas a seguir para desempeñar el trabajo de los socios; y las sanciones en caso de incumplimiento.

Por lo tanto si todos los socios se obligan a engrandecer su cooperativa, disfrutarán por igual de mayores beneficios.

El fondo de educación cooperativa se utilizará para cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa, a fin de capacitar debidamente a los socios.

La organización, asesoramiento y vigilancia está a cargo de las dependencias de las cooperativas en México, locales o federales que de acuerdo con sus atribuciones deban intervenir en el buen funcionamiento (art. 20 L.G.S.C.).

El proceso Administrativo Cooperativo.

Las cooperativas se constituyen necesariamente con duración indefinida (art.11 fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas), exigencia perfectamente justificada, porque las cooperativas no persiguen un fin individual ligado a la existencia de determinadas personas o a la realización de una empresa concreta.

Para que pueda constituirse una sociedad cooperativa es necesario un número de socios que no sea inferior a cinco (art. 11 fracción V de la L.G.S.C.). La Ley no exige la existencia de un capital mínimo, de modo que puede constituirse válidamente la cooperativa por pequeñas que sean las aportaciones de los socios. En el extranjero, suele reconocerse la validez de la constitución de cooperativas sin capital social.

La sociedad cooperativa se constituye mediante acta levantada, en la que se harán constar las características generales de las personas que intervengan en la constitución, las bases constitutivas y los nombres de quienes integren el primer consejo de administración. La firma de los otorgantes será certificada por notario público, corredor o funcionario federal dotado de fe pública, presidente municipal, o funcionario local del lugar donde la cooperativa tenga su domicilio (art. 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Conforme al artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el acta constitutiva deberá contener:

I. Denominación y domicilio social de la sociedad.

II. Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deba sujetarse y su posible campo de operaciones.

III. Régimen de responsabilidad que se adopte.

IV. Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de bienes y derechos en caso de que se aporten.

V. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

VII. Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento, y en particular de la educación cooperativa en los términos del art. 47 de esta Ley.

VIII. Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año, y que podrá coincidir con el de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno para todos los efectos legales correspondientes.

La constitución de una sociedad cooperativa deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio.

Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Organos Sociales.

Asamblea : atribuciones.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos los socios (art. 35 L.G.S.C.)

I. Modificar las bases constitutivas.

II. Resolver sobre el ingreso y separación voluntaria de los socios.

III. Establecer y modificar los sistemas de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.

IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;

VI. Examen del sistema contable interno;

VII. Informe de consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurrirán, o en efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y

XI. Aprobación de las mediadas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la asamblea general. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

La Ley General de Sociedades Cooperativas distingue las asambleas ordinarias de las extraordinarias en función de la periodicidad de su convocatoria, y no en función de los temas que han de tratar. Así, son asambleas ordinarias las que se celebran por lo menos una vez al año, en la fecha que señalen las bases constitutivas; y asambleas extraordinarias las que se celebran cuando las circunstancias lo requieran. A pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% de los miembros. (art. 16 L.G.S.C. frac.X).

Debe entenderse que la asamblea habrá de reunirse en el domicilio social.

El cargo de miembro del consejo de administración es retribuido, tal remuneración debe fijarse en las bases constitutivas, pues la asamblea general carece de atribuciones para concederla, y tampoco puede destinarse a remunerar a los administradores una parte de las utilidades sociales, para una vez separada la parte destinada a las reservas, han de distribuirse entre los socios, conforme a las reglas de las cooperativas de consumo y de producción que mas adelante se estudiaran detalladamente.

La designación de los administradores corresponde a la asamblea de socios de quórum extraordinario que ya ha sido mencionado anteriormente. las minorías no tienen como en la sociedad anónima, derecho a designar consejeros; pero si, para designar al consejo de vigilancia.

La Ley no exige el carácter de socio para ser gerente sin embargo, normalmente habrá de tener este carácter, máxime si se toma en consideración que es un deber de los socios el desempeñar los cargos que les confiera la asamblea general (art. 41 L.G.S.C.).

El consejo de administración funciona normalmente como órgano colegiado, pero los asuntos de poca importancia o de mero tramite pueden ser confiados a los miembros del consejo según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del consejo. (art. 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

El consejo de administración es el órgano representativo de la sociedad, y llevara la firma social (art. 41 de la L.G.S.C.).

El consejo de administración puede ser removido por la asamblea de socios, con motivo justificado en el art. 36 fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para que lo auxilie en sus funciones administrativas el consejo puede designar uno o más gerentes, socios o personas extrañas a la sociedad, que gozarán de una remuneración aunque no del derecho de adquirir el carácter de socios (art. 41 de la Ley de Sociedades Cooperativas), también pueden designarse comisionados para el manejo de secciones especiales.

Consejo de Vigilancia.- Está compuesto por tres o cinco miembros (numero impar), electos por la mayoría de la asamblea, pues en caso de no ser así, el grupo minoritario que esté compuesto por lo menos de un tercio de los asistentes, será el que tenga el derecho de designar el consejo de vigilancia (art. 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Normalmente los componentes del consejo de vigilancia han de ser socios de la cooperativa; es válido en las bases constitutivas otorgar una remuneración para este consejo.

El consejo de vigilancia solo puede ser electo por un periodo hasta de cinco años, y sus miembros pueden ser reelectos si cuando menos las dos terceras partes de la asamblea general lo aprueba (art. 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa excediendo en mucho lo que su nombre podría sugerir, pues tiene una verdadera

injerencia en la administración de la sociedad, además tiene derecho de vetar las resoluciones del consejo de administración (art. 46 de la referida Ley), con el efecto de que la asamblea resuelva el conflicto planteado entre los otros dos órganos de la sociedad; pero el consejo de administración puede bajo su responsabilidad, ejecutar provisionalmente la resolución que ha tomado.

El consejo de vigilancia si fuere necesario puede convocar a asamblea general extraordinaria de socios y desempeñar así una función de regularización de la marcha de la sociedad.

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.

Antecedentes históricos.

- 1. Importancia de la organización desde el punto de vista individual.**
- 2. Importancia de la organización desde el punto de vista de la comunidad.**
- 3. Importancia de la organización desde el punto de vista gubernamental o del Estado.**

IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.

CAPITULO II

Antecedentes históricos.

Cuando en México se conocieron instituciones con características cooperativistas a principios del siglo pasado, no estuvieron inspiradas en las ideas rochdalianas, porque no existían.

En 1839 en Orizaba, Ver., se organizó una caja de ahorros, en su reglamento expedido el 20 de Noviembre del mismo año, y reformado en 1841 mostraba en su organización características de las cooperativas de crédito modernas. En síntesis la estructura de esta "caja de ahorros" era la siguiente: en el aspecto interior había un control democrático, cada hombre tenía un voto independientemente de las acciones propias o ajenas que representara, y el capital y las utilidades eran tomados como instrumentos de beneficio público; y en el aspecto exterior, sus funciones eran el combatir la usura, impulsar a la industria y operaba como caja de ahorros con servicios gratuitos al público.

Desde muy remotos tiempos se encuentran manifestaciones jurídicas de la idea de la mutualidad, que tan fundamental importancia tiene en las sociedades cooperativas. En el derecho romano las sodalites, los collegia opificum, teniorum, etc., en los cuales la agrupación tenía como fin, primordial o accesorio, el prestar ayuda económica a sus propios miembros.

En la edad media, los gremios o universidades, de finalidad preponderantemente económica, y las cofradías de carácter religioso, en ocasiones tenían también el propósito de prestar servicios o ayuda económica a sus propios componentes.

Sin embargo, la sociedad cooperativa, con sus caracteres actuales, no puede considerarse de una antigüedad superior al siglo XIX, en el que principalmente Inglaterra, a ejemplo de la Equitable Pioneer de Rochdale, se crearon multitud de sociedades cooperativas en las cuales la idea de mutualidad revistió los caracteres jurídicos, netos y precisos, con que se presentan en nuestros días.¹²

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México en el año de 1889, en el que se promulgó el tercer código de comercio que ha regido el derecho mercantil, y que tiene 22 artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones del Código de Comercio fueron derogados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el 21 de Enero de 1927, la cual fue derogada a su vez por la Ley del 12 de Marzo de 1933, complementada por un reglamento del 12 de Mayo del mismo año. Tampoco este sistema jurídico alcanzó larga vida, pues en el año de 1938 fue sustituido por el que forman la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 11 de Enero de 1938 y el reglamento de dicha ley de 16 de Junio de 1938, completados por varias disposiciones, de las cuales las principales son: el decreto que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, fechado el 17 de Diciembre de 1938 y el reglamento del Registro Cooperativo Nacional, del 2 del Agosto del mismo año y el reglamento de Cooperativas Escolares de 23 de Abril de 1982

¹² Para el Estudio de la Evolución de la Teoría Cooperativa: Gromoslav Nkadenetz, Historia de las doctrinas Cooperativas. Mex. 1944. Para la historia legislativa de las sociedades cooperativas, y en general sobre el tipo de sociedades. Piero Verrucoli, la società cooperativa. Milan 1948.

en el conjunto de las disposiciones legales que acaban de mencionarse encontramos las principales normas, vigentes en México, en materia de cooperativas que rigieron hasta el 11 de Junio de 1992 fecha en que se publican en el diario oficial modificaciones según decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Sociedades Mercantiles. Así también se abrogan Ley de Sociedades Cooperativas del 15 de febrero de 1938, el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas del 10 de julio de 1938, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 11 de agosto del mismo año, el acuerdo por el que se crea con carácter de permanente la Comisión intersecretarial para el fomento cooperativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1978.

Función económica de la sociedad cooperativa.- La finalidad que persigue cada cooperativa es la de suprimir el lucro del intermediario, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes de ella reciben bienes o servicios.

En el año de 1961 se constituyeron 61 cooperativas, contra 4691 sociedades mercantiles de fin lucrativo organizadas en el mismo periodo. Los capitales fundadores invertidos en esta ascendieron a \$ 3 216,459,767.00, y en las cooperativas solo se invirtieron \$ 971,425.00

CONCLUSIONES.

Las esperanzas de algunos economistas son muy grandes en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social.

Por lo contrario, los pensadores de extrema izquierda lo repudian, pues opinan que el cooperativismo es incapaz de resolver dicho problema, y lo consideran nocivo para los trabajadores, pues consideran que destruye en ellos la conciencia de clase y fomenta hábitos y costumbres burgueses.

En algunos países principalmente los escandinavos, las cooperativas han alcanzado una enorme difusión, al extremo de que los capitales manejados por ellas superan en cuantía a los de las empresas de tipo estrictamente capitalistas.

En México, por lo contrario, pese a los esfuerzos que en algunas ocasiones ha desplegado el estado para fomentar las cooperativas (dándoles preferencia para la obtención de ciertas concesiones o autorizaciones; eximiéndolas de impuestos, de carácter federal y derechos fiscales en los actos relativos a su constitución y registro (art. 91 L.G.S.C.)). Estas no han logrado desempeñar papel de importancia en la vida económica del país, y son raras las organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otros tipos de empresas. En cuanto a las cooperativas de consumo, su campo de acción, se reduce por regla general, a los empleados de una Secretaría de Estado o de una fábrica.

1.- Importancia de la organización desde el punto de vista individual.

La organización desde el punto de vista individual se debe al reconocimiento de un problema común y a la imposibilidad de resolverlo en forma individual.

2.- Importancia de la organización desde el punto de vista de la comunidad.

La forma en que benefician las cooperativas al individuo y a la comunidad. En primer lugar al socio, lo benefician proporcionándole trabajo, un mayor ingreso y un patrimonio para él y su familia.

Con respecto a la comunidad, estrechando las relaciones entre el productor y el consumidor, sin intermediarios, abaratando el precio de las mercancías.

También la benefician como fuente constante de empleos mediante la admisión de nuevos socios.

3.- Importancia de la organización desde el punto de vista gubernamental o del Estado.

Una cooperativa de intervención oficial, es una sociedad cuyo objeto social es la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales, a las que deberán dar preferencia frente a cualquier otro tipo de sociedades.

Por lo tanto, una cooperativa de participación estatal es aquella que explota unidades productoras o bienes que le hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los estados, por el Departamento del Distrito Federal, o por los municipios (art. 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas). También tiene preferencia para que se le otorguen estos derechos.

Cooperativas de intervención oficial.- Las cooperativas de producción que explotan concesiones, permisos, autorizaciones y contratos legalmente otorgados por las autoridades, toman el nombre de sociedades cooperativas de intervención oficial. Estas sociedades están obligadas a llevar su contabilidad conforme a las especificaciones que fije la autoridad que otorgue la concesión, permiso autorización o contrato.

Sociedades de participación estatal.- Si el Estado entrega a la cooperativa determinados bienes para su explotación, la sociedad toma el carácter de cooperativa de participación estatal, en muchas ocasiones, el órgano estatal que entrega los bienes a la cooperativa tiene el carácter de un verdadero socio, pues como remuneración por los bienes aportados tiene derecho a una pequeña parte de las utilidades, y puede participar en la administración de la cooperativa.

CAPITULO III

LA COOPERATIVA COMO SOCIEDAD Y COMO EMPRESA.

- 1.- Diferencia entre sociedad cooperativa y empresa cooperativa.**
- 2.- Problemas de ambas formas de organización.**
- 3.- Equilibrio entre la sociedad y la empresa para obtener el éxito de la cooperativa.**

CAPITULO III

LA COOPERATIVA COMO SOCIEDAD Y COMO EMPRESA.

A parte de sus fines sociales y democráticos, la cooperativa debe operar como una empresa, con todas sus condiciones de estructura, a efecto de que cumpla satisfactoriamente con los mercados a los que dirige sus productos y sus servicios.

Las funciones simples y múltiples que puede tener una cooperativa serán de acuerdo al número de socios y al monto de sus aportaciones.

La función es simple cuando, de acuerdo con su objeto se organiza para una sola actividad, por ejemplo: producir leche; es múltiple cuando la misma cooperativa se abastece, produce y distribuye.

Los derechos que gozan las cooperativas son los que tiene toda persona jurídica: puede vender y comprar bienes recibir dinero en préstamo y distribuirlo entre los socios que lo necesitan: su facultad esencial es al de autogobernarse y autolimitarse, de acuerdo con nuestras leyes, y en su caso, pueden comparecer en juicio.

1.- Diferencia entre sociedad cooperativa y empresa cooperativa.

La doctrina discute si la cooperativa es una sociedad mercantil e incluso, si es una verdadera sociedad. Conforme al derecho mexicano parece indudable que la cooperativa es una sociedad, ya que ésta se caracteriza por perseguir un fin preponderantemente económico, nota que es esencial a toda cooperativa. Dado este concepto de la sociedad, no es posible, como sucede en otros regímenes jurídicos, negar el carácter de sociedad a la cooperativa porque su finalidad no sea la de repartir ganancias entre los socios.

Tampoco desde un punto de vista estrictamente de derecho positivo, es posible desconocer el carácter mercantil de la sociedad cooperativa.

2.- Problemas de ambas formas de organización.

La ley especial para establecer el régimen de las sociedades cooperativas, no hace otra cosa que ratificar el carácter mercantil de esta especie social, dejando al mismo legislador mercantil, en un momento ulterior, el cuidado de reglamentar la creación y funcionamiento de tal clase de sociedades. Solo porque se trata de materia mercantil puede considerarse constitucionalmente válida la ley de sociedades cooperativas que estableció el régimen de ellas.

3.- Equilibrio entre la sociedad y la empresa para obtener el éxito de la cooperativa.

Debe recordarse que aun cuando sea discutible en doctrina el carácter mercantil de las sociedades cooperativas, no faltan muchas y autorizadas opiniones en pro de tal mercantilidad. Es más, consideramos correcta la opinión que declara mercantiles las sociedades cooperativas, aun sin establecer ningún distinguo respecto de ellas. En efecto, en las cooperativas de producción es indudable la existencia de una empresa por tanto, es también indudable el carácter mercantil de los actos realizados por tales empresas, y de aquellos tendientes a crearlas.

Por lo que hace a las cooperativas de consumidores, y si no se pierde de vista, que las sociedades de esta clase, como las de las otras están dotadas de personalidad jurídica; es también indudable que realizan sistemáticamente actos de intermediarios en el cambio de mercancías, ya que como personas jurídicas compran tales mercancías para venderlas ulteriormente a sus socios, y de esta actividad obtienen, normalmente, un remanente, que con posterioridad será distribuido entre los socios; pero que, por lo pronto, constituye una utilidad para la cooperativa, en consecuencia, tiene el carácter de comerciante.

Del hecho de que la sociedad cooperativa tenga el carácter mercantil, pueden desprenderse diversas consecuencias: desde luego, que le son aplicables, supletoriamente, la legislación mercantil, y de modo especial, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo no previsto y dispuesto por la Ley especial de la materia, de aquí que la sociedad cooperativa deba ser considerada como un comerciante, sujeta a las obligaciones comunes de éstos, a la posibilidad de ser declarada en quiebra, etc.

Cooperativas de consumo de bienes y/o servicios.

Definición:

Las cooperativas de consumo son aquellas en que los socios se unen para adquirir, en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción; así mismo, para la venta en común de su producción individual.

Características.

a) En ella no se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino las cooperaciones económicas y comerciales.

b) Los socios deberán abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa.

c) La sociedad cooperativa podrá ofrecer sus bienes o servicios a personas ajenas a dicha empresa, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que se establezca en las bases constitutivas.

d) Los rendimientos deberán distribuirse en relación directa al monto de las operaciones realizadas por cada socio con la cooperativa.

Clasificación:

Estas cooperativas se clasifican en:

a) De consumo de bienes y/o servicios y,

b) De productores de bienes y/o servicios.

a) Las de consumo reúne a consumidores directos para satisfacer sus necesidades y las de su hogar, y la cooperativa nada tiene que ver con la actividad ocupacional o profesional de los socios, al fin del ejercicio las ganancias son distribuidas proporcionalmente a la cantidad de mercancías compradas.

b) Las de productores de bienes y servicios para actividades industriales de producción, reúne a productores de bienes o de servicios, independientes entre sí, por ejemplo: los agricultores.

A la cooperativa no le interesa la actividad individual de cada socio y le respeta la propiedad ya sea de tierras, ganado, instrumentos de trabajos, etc.

Exención de impuestos.

Las cooperativas de consumo están exentas del pago de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, en las operaciones que realicen con sus socios, en todos los actos relativos a su constitución, autorización y registro.

Los libros sociales que deben llenar estas cooperativas son:

- I. Libro de actas de asambleas generales.
- II. Libro de actas del consejo de administración.
- III. Libro de actas de cada una de las comisiones especiales.
- IV. Libro de actas del consejo de vigilancia.
- V. Libro de registro de socios.
- VI. Talonario de certificados de aportación.

Estos libros serán autorizados por el consejo superior del cooperativismo y los contables por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que corresponda el domicilio de la sociedad.

La sociedad podrá disolverse por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de sus socios.
- b) Disminución de socios a menos de cinco.
- c) Lograr su objetivo.
- d) Exigirlo su estado económico.
- e) Por resolución ejecutoria dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO IV

DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS

1. Cooperativas de consumidores.
 - a) Cooperativas de consumo familiar. (doméstico o de primera necesidad).
 - b) De ahorro y crédito.
 - c) Cooperativas de vivienda.
 - d) Cooperativas de compra en común.
 - e) Cooperativas de venta en común.
 - f) Cooperativas de salud y previsión social.
 - g) Cooperativas de servicios generales.
 - h) Cooperativas de servicios especiales.

2. Cooperativas de productores.

a) Cooperativas de producción industrial.

b) Cooperativas de producción agrícola.

c) Cooperativas de producción apícola.

d) Cooperativas de producción pesquera.

e) Cooperativas de servicios (transportes).

f) Cooperativas de servicios especiales (turismo, hotelería, etc.).

g) Cooperativas de producción de energía eléctrica.

h) Cooperativas de crédito.

Las cooperativas de consumo, como tales tienen como misión principal, la de educar y promocionar al pueblo, fortalecer el sentido de grupo de la comunidad, elevar el ingreso familiar, enseñar responsabilidad y espíritu de empresa, producir más y más dirigentes y hacer posible la democracia económica.

La meta final del cooperativismo es la participación de cada uno de todos los hombres en la empresa nacional.

Lamentablemente la mayoría de la gente ignora que es consumidor y que debe organizarse como tal; ya que los consumidores son víctimas de propagandas inmorales, pues no se compra lo que se necesita, sino lo que productores y distribuidores quieren que compremos. Por ejemplo la televisión comercial no nos presenta los intereses del pueblo si no los de los grandes capitales.

Una cooperativa de consumo es un grupo de personas (5, 7, 15, 50 o más), que se organizan para reunir capital, comprar productos de consumo al por mayor, y entregarlos a los socios a precios justos (al costo) sin engañarlos en la calidad, ni en el peso, ya que los intermediarios innecesarios hacen que los productos más necesarios se tengan que comprar a precios prohibitivos.

En una cooperativa de consumo pueden ingresar todas las personas honradas que pertenezcan al vínculo o lazo común, bajo las tres condiciones siguientes:

1. Que quiera resolver cooperativamente sus problemas de consumo.
2. Que quiera aportar una parte del capital necesario, pagando un certificado de aportación o acciones a los que se haya comprometido.

3. Que quiera cumplir con las obligaciones de socio: estatutos, reglamentos internos, cargos, etc.

Entendamos por vínculo o lazo común el que hace formar parte de un grupo humano y que está unido por algo, por ejemplo: los que viven en una misma comunidad, pertenecer a una misma parroquia, trabajar en la misma industria, etc.

Una cooperativa de consumo puede tener tantos socios como familias haya dentro del vínculo común, ya que normalmente los jefes de familia son los que deben ingresar a estas cooperativas.

Las cooperativas de consumo pueden organizarse en un pueblo, industria, barrio, etc., bajo las siguientes condiciones:

- Necesidad de una cooperativa de consumo, porque la comunidad no está abastecida suficientemente, y se practica la usura.

- Un número suficiente de personas que pertenezcan al mismo vínculo común.

- Que su capacidad económica sea suficiente (para capitalizar volumen mínimo de compras).

- Capacidad para la buena administración y eficiente de la cooperativa.

- Colaboración desinteresada de la cooperativa, ya que sólo el gerente y empleados cobrarán salarios.

Los fines de una cooperativa de consumo son:

1. Control de precios. Combatiendo la especulación y la usura. Una buena cooperativa coadyuva a rebajar el costo de la vida.

2. Calidad de los productos a precios justos. Ya que al comprar en una cooperativa se hace al precio de costo.

3. Venta al contado. De esta forma se cuida el presupuesto y se fomenta el ahorro familiar, pues en cada compra hecha en la cooperativa esta recibándose en forma instantánea un dividendo o haciendo un ahorro.

4. Los consumidores son los dueños del negocio, obligando a los productores y distribuidores a tomar en cuenta los intereses de los consumidores.

El funcionamiento económico de una cooperativa de consumo y la formación del capital inicial es como sigue:

Para que inicie sus operaciones este tipo de cooperativa es necesario contar con un capital inicial: alquiler del local, compra de mercancías, mobiliario y equipo, sueldos, etc. Siendo los socios quienes aportarán este capital, ya sea:

Pagando un certificado de aportación importe que le será devuelto al socio en caso de abandonar la cooperativa.

Esta aportación es el equivalente a las acciones en la empresa privada.

La cooperativa disciplinará a sus socios para que se habitúen a aportar capital a la medida de sus necesidades, ya que si falla en un punto tan importante tendrá la necesidad de pedir prestamos o de comprar a crédito a los mayoristas; es decir que comienza a trabajar dependiendo, de otros, al acudir al préstamo, concretamente debe ser una medida provisional. A la larga, los socios son los que deben financiar a su cooperativa con certificados de aportación.

La cooperativa para rebajar precios y servir mejor a sus asociados tendrá muy en cuenta el acercarse lo más posible a las fuentes de producción, ya que es la única forma de evitar los intermediarios innecesarios y poco escrupulosos.

Si la cooperativa no puede comprar directamente a los productores, deberá hacerlo por lo menos a los mayoristas o centrales cooperativas de distribución, y si se compra al contado se consiguen descuentos especiales, por consecuencia hay un considerable ahorro para los socios, puesto que el producto es de calidad y se compra al costo, pero de una forma o en otra los socios pagan los gastos.

Los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos se consiguen a través de las ventas a los socios a precio de compra a los mayoristas y cobrando una cuota semanal, aparte, para gastos.

La directiva hará un presupuesto de gastos para calcular la cuota semanal correspondiente a cada socio, que podrá aumentarse o disminuirse trimestralmente; no se paga dividendo a los certificados de aportación, ni hay devolución de excedentes de acuerdo a las compras hechas por el socio durante el año.

Las cooperativas abiertas son las que venden al público en general, para obtener los ingresos necesarios y hacer frente a sus gastos, se quedan con un margen de ganancias en cada producto, y con la suma de éstas, se pagan los gastos y se forman los fondos legales, etc., al fin del año se devuelve a los socios lo que les haya cobrado de más por sus compras, aunque se puede vender al costo, por el principio de devolución de excedentes.

Cálculo de excedentes o pérdidas y liquidación de ingresos.

En todas las cooperativas, incluyendo también las de consumo, al fin de cada año es necesario llevar a cabo el inventario de existencias de mercancías, a fin de calcular los excedentes (ganancias), o pérdidas, para la presentación de cada informe anual de cada ejercicio socioeconómico.

Esto rige para las cooperativas (cerradas), que venden únicamente a los socios y al costo, ya sea:

a) De los ingresos provenientes de las cuotas semanales de los socios.

b) Pagados los gastos, teóricamente no quedan excedentes y en caso de que existan, con ellos se forman los fondos legales:

Fondo de reserva 25% del capital social en las cooperativas de productores y de 10 % en las de consumidores, este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser integrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (art. 55 L.G.S.C.)

En este tipo de cooperativas no se pagan dividendos a los certificados de aportación y no hay devolución de excedentes a los socios. Los sobrantes se pasan a reservas para asegurar la estabilidad de la cooperativa.

En las cooperativas (abiertas), que realizan ventas al público en general, guardan un margen de ganancias; con los ingresos se pagan los gastos, se forman los fondos legales, a los certificados de aportación, se les paga un dividendo y los sobrantes son devueltos a los socios en proporción a sus compras durante el año.

En estas cooperativas las ganancias que les corresponde a los no socios se repartirán según la Ley de Cooperativas.

La administración de una cooperativa de consumo.

Los socios son los dueños y la autoridad máxima de la cooperativa pero ejercen la autoridad y el dominio cuando se reúnen en Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, las que deberán ser convocadas según lo marca la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Como los socios en forma personal no pueden dirigir la marcha ordinaria de la cooperativa, eligen a los directivos (consejo de Administración y Vigilancia), a fin de que controlen el curso de la cooperativa, con autoridad recibida de la Asamblea. Ambos consejos deberán presentar informes a la asamblea general de socios anualmente.

El consejo de Administración contrata el personal necesario (Gerentes y Empleados), quienes se encargarán de la dirección inmediata de la Empresa Cooperativa, así como de la ejecución de los planes que hayan sido aprobados por la Asamblea General.

En los estatutos de la cooperativa se especificarán los asuntos a tratar y son relativamente pocos: aprobación de informes de los directivos, expulsión de socios, consideración de quejas, elección de nuevos directivos, etc.

La asamblea se limita a dar orientaciones generales a los directivos, quienes serán los responsables de su regularización.

Derechos y obligaciones de los socios.

Un buen socio es aquel que cumple con sus obligaciones y hace buen uso de sus derechos.

- Asistir a los cursillos de educación, reuniones y asambleas.

- Pasar notificaciones de cualquier queja o deficiencia al Gerente o a los directivos.

- Ser propagandista y defender a su cooperativa con los comerciantes de su propio negocio.

- Comprar en la cooperativa y buscar nuevos socios.

- Cumplir con los cargos que haya aceptado, y en general, colaborar con la cooperativa.

Derechos de los socios.

- Tomar parte en las decisiones que se tomen en las asambleas y reuniones.

- Ayudar a la elección de nuevos directivos.

- Criticar lo malo y aprobar las buenas realizaciones.

Para que una cooperativa crezca es necesaria la participación consciente y activa de los socios en el gobierno de la misma; ya que algunas cooperativas pueden tener mucho capital pero los directivos y buena parte de los socios pueden carecer de responsabilidad, y cariño hacia su empresa. En las buenas empresas cuentan mucho más los hombres que los números y los millones.

DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS

1. Cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios.

A) Cooperativa de consumo familiar (Doméstico o de primera necesidad).

B) De Ahorro y Crédito.

C) Cooperativas de vivienda.

D) Cooperativas de Compra en Común.

E) Cooperativas de Venta en Común.

F) Cooperativas de Salud y Prevención Social.

G) Cooperativas de Servicios Generales.

H) Cooperativas de Servicios Especiales.

2. Cooperativas de Productores de bienes y/o servicios.

A) Cooperativas de Producción Industrial (Textiles).

B) Cooperativas de Producción Agrícola.

C) Cooperativas de Producción Pesquera.

D) Cooperativas de Servicios (Transportes).

E) Cooperativas de Servicios Especiales. (Turismo, Hotelería etc.).

F) Cooperativas de Producción de Energía Eléctrica.

G) Cooperativas de Crédito.

DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS.

1.- Cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios.

Diversas clases de cooperativas.

Según las finalidades que se propongan, las cooperativas pueden ser de producción o de consumo.

A) Cooperativas de Consumo.- " Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus

hogares o sus actividades individuales de producción". (Art. 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Esta definición no es del todo apropiada, ya que mediante ellas puede perseguirse la obtención de bienes o servicios no destinados al consumo en sentido estricto, si no a la producción; por ello sería más exacto hablar de cooperativas de adquisición, ya que con esta palabra no se prejuzga cuál es el destino que se dará a los bienes adquiridos mediante la cooperación.

Las utilidades deben repartirse en proporción a las operaciones que cada integrante haya realizado con la sociedad, y no en proporción al capital aportado.

Por regla general, estas cooperativas no pueden celebrar operaciones con el público y deben limitar sus actividades exclusivamente a sus propios miembros. Aunque no deben sujetarse a un mismo régimen jurídico las cooperativas que circunscriben su campo de acción a sus propios miembros, y aquellas que, en franca competencia con el comerciante particular ofrecen sus bienes o servicios al público, consideramos que el prohibir, de alguna manera, que las cooperativas amplíen su campo de acción, es perjudicial para el desarrollo del sistema cooperativo. No se contradice la esencia de la idea de cooperativa al permitir a este tipo de organismos negocios con el público, si al mismo tiempo se da toda clase de facilidades para que ingresen, en el carácter de socios, las personas con quien contratan.

La disposición legal (art. 23 de la L.G.S.C.), obliga a admitir como socios a todas aquellas personas que satisfagan los requisitos de ingreso, y con quienes haya operado la cooperativa.

A este efecto, el art. 25 de la L.G.S.C. previene que los excedentes de percepción que correspondan a los consumidores no socios se les abonará a cuenta de sus certificados de aportación, y que, si no llegaren a ingresar a la sociedad, se destinarán tales excedentes a los Fondos de Reserva o de Educación Cooperativa según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

B) Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Causas de su nacimiento.

El nacimiento de las cooperativas de crédito urbanas y rurales se originó en Alemania y sus precursores fueron Herman Schulze - Delitzch y Federico Guillermo Raiffesen, debido a las crisis económicas que empobrecieron a los pueblos y a la existencia de usureros y prestamistas que no sólo aprovechan las crisis económicas, la necesidad humana, la pobreza de los agricultores y de los productores de la ciudad, para colocar capitales con el máximo de seguridad y con intereses elevados, aumentando ilícitamente su riqueza.

La primera cooperativa que se fundo en México fue en 1877 con el nombre de Banco Social de Trabajo, su objeto era proporcionar crédito a bajos intereses a sus miembros, los que preferentemente eran productores.

Los principios cooperativos y las sociedades cooperativas de crédito, así como las finalidades de las cooperativas de crédito aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional son:

1.- Libre adhesión.

2.- Control Democrático.

3.- Interés Limitado al Capital.

4.- Devolución de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas.

5.- Neutralidad Política y Religiosa.

6.- Ventas al contado.

7.- Fomento de la educación.

1.- En las cooperativas de crédito cualquier individuo tiene libertad para ingresar o retirarse voluntariamente de ellas una vez satisfechos los requisitos estatutarios. El ingreso es sin distinción de razas, credo y religión y la única limitación es la no admisión de personas poderosas desde el punto de vista financiero.

2.- Cada socio tiene un voto, sin tener en cuenta su participación económica dentro de la sociedad, y los socios a través de su Asamblea General de una manera libre y democrática controlan la sociedad.

3.- El capital es decisivo en este tipo de cooperativas, ya que en las urbanas se fija un interés al capital, que nunca es superior al establecido legalmente, por lo que el capital es un instrumento de servicio y no de lucro.

4.- En las cooperativas de crédito urbano, los excedentes habidos al fin del ejercicio social, son distribuidos en razón a las operaciones realizadas por los miembros de la sociedad, y en algunas otras cooperativas los excedentes son agregados al Fondo de Reserva que es irrepartible.

5.- Neutralidad política y religiosa, como su nombre lo indica debe existir neutralidad con respecto a lo político, aunque en algunos países es necesaria la admisión de socios de una determinada religión.

6.- En este tipo de cooperativas el capital de los socios no es expuesto en operaciones religiosas, por lo que no deberán realizarse si no están amparadas con una garantía.

7.- En casi todas las cooperativas de crédito, de sus excedentes destinan un porcentaje para la educación cooperativa y obras sociales.

Objetivos.

1.- Democratización del crédito, haciéndolo accesible a las clases económicamente débiles.

2.- La accesibilidad al crédito por los pobres, vedrá exclusivamente de sus propios recursos unidos en forma cooperativa.

3.- Combatir la usura bajando los intereses que pagan por créditos concedidos, pagando al mismo tiempo el interés normal de las acciones del capital.

4.- Al unirse estas cooperativas en Federaciones se forman Bancos Nacionales, quienes podrán dar recursos a otras cooperativas, para que se expandan.

5.- Educar a sus miembros en el manejo y control de su propio dinero.

Ahora bien una cooperativa de crédito es la asociación de personas que establecen en términos legales una empresa común denominada cooperativa, cuyo objeto es estimular el ahorro y proporcionar créditos con intereses mas bajos que el de los bancos capitalistas. Cada hombre vale un voto, independientemente del capital aportado a las operaciones que realice con la sociedad, y con los miembros que la gobiernan, que se han organizado independientemente de su posición política, religión y nacionalidad.

Las sociedades cooperativas que desarrollen actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria se registrarán por la L.G.S.C. art. 33, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la confederación nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo.

C) Cooperativas de vivienda.

Debido a que uno de los problemas más graves en el mundo es la escasez de vivienda y que obedece a varias causas: El crecimiento de la población, el deterioro que sufren las viviendas por el uso, terremotos, ciclones, etc., los recursos gubernamentales y privados son insuficientes para la solución de éste. La insuficiencia de habitaciones propicia la promiscuidad, inmoralidad de los miembros, alcoholismo, etc., desquiciando al núcleo familiar y el orden social, por todo ello se forman las cooperativas de vivienda.

Los individuos que integran las cooperativas de vivienda, no esperan todo de sus propios recursos o del auxilio total del Estado, o la ayuda que puedan recibir de la iniciativa privada o de la filantropía, sino que los mismos individuos unidos en cooperativa, convencidos de su contribución personal, serán quienes solucionen su propio problema, y cuando sea insuficiente su capital y esfuerzo entonces recurrirán al financiamiento estatal o de las instituciones financieras privadas con objeto de completar su inversión para la realización de los programas de construcción.

El grupo que forme la sociedad cooperativa de vivienda tiene como una de sus principales obligaciones, la de dar a conocer a los socios los principios y métodos cooperativos cuyas ventajas son las siguientes:

a) Movilizar fuerzas sociales en beneficio colectivo, cuya motivación no tiene carácter lucrativo.

b) Adiestrar a los participantes en el conocimiento del sistema Cooperativo y en la administración de empresas económicas, que estimula nuevas actividades en este terreno.

c) Estimular la iniciativa de los propios interesados en la construcción de viviendas, dando al gobierno una oportunidad de hacerlo, substituyendo los empresarios privados, cuya finalidad es el lucro.

d) Permitir la planificación social de la vivienda, en función al servicio y no al lucro.

e) Eliminación total del financiamiento estatal para la construcción de habitaciones.

Lo anterior es importante debido a que estas cooperativas no operan como las sociedades mercantiles dedicadas a este terreno, pues al comprender los principios, la técnica y los métodos cooperativos en estas cooperativas darán una mayor cohesión a las mismas.

D) Cooperativas de Abastecimiento o de Compra en Común.

Esta rama se refiere a la adquisición que hacen las cooperativas de este tipo de dos clases de artículos"

Las que se refieren al consumo (alimentación, vestido, etc.).

Las que se refieren a la producción (semillas, abonos, implementos de labranza, etc.)

Aunque son pocas las cooperativas que se dedican a esta sola rama de actividad, podemos decir que su objetivo es la de combatir la intermediación, logrando mejores precios de los artículos que para el consumo o la producción requieran los socios.

E) Cooperativas de Comercialización o Venta en Común.

De estas cooperativas el objetivo principal es la de eliminar toda clase de intermediarios entre los agricultores y los consumidores.

En los países de economía libre, existe un fenómeno que consiste en que grupos de intermediarios se aprovechan de su capital, y efectúan préstamos a algunos agricultores a cuenta de su cosecha, y cuando ésta termina le imponen el precio de venta y si algún agricultor no está de acuerdo con los intermediarios tiene serias dificultades como son: Falta de capital, medios de transporte, aparatos para clasificar, maquinaria para conservar el producto, etc.

Objetivos.

1. Agrupar a los agricultores por sus pequeñas producciones y capitales.
2. Establecer almacenes para la conservación de la producción en tanto se vende.
3. Adquirir medios de transporte para llevar directamente la producción al consumidor.
4. Adquirir a bajos precios la maquinaria que se requiera para la tipificación y clasificación de los productos.
5. Ahorrar en los materiales relativos al empaque de la producción.
6. Adquirir la seguridad de que sus productos son pesados correctamente en la cooperativa.

Como ya se ha mencionado al eliminar a los intermediarios, el productor agrícola, adquiere mejores precios para su producto y los costos de transportación, conservación, etc., sean más bajos. Pero además de todas estas ventajas la agrupación de los agricultores en este tipo de cooperativas los protege en los casos de caídas bruscas de precios.

F) Cooperativas de Salud y Previsión social.

Es constante preocupación de todos los gobiernos el problema relativo a la asistencia social: puesto que los países en donde la miseria y la indigencia existen, no pueden desenvolverse en un plano de tranquilidad y prosperidad nacional.

Para proteger al necesitado el gobierno constituye establecimientos benéficos: hospitales, sanatorios, etc., con las comodidades y condiciones sanitarias, razón por la cual se dictaron disposiciones encaminadas a favorecer la asistencia social.

Entre otras disposiciones se dieron: la de crear con carácter obligatorio y administrado por las corporaciones oficiales, secciones especiales para favorecer y auxiliar al obrero en los casos que lo precise. Como ocurre en México con la Ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo, que entre otras ampara el retiro del obrero, el de maternidad, accidentes de trabajo, etc., y otras para fomentar la creación de Montepíos, mutualidades, clínicas y sanatorios de iniciativa privada, etc.

Como vemos la labor realizada por los gobernantes en materia de asistencia social es enorme, lo que significa un avance hacia la protección de quien ha consagrado su vida al trabajo, sin haber conseguido un pequeño ahorro, para hacer frente a los riesgos del futuro.

Ahora bien en su más amplia acepción " beneficencia" significa el deber moral de todo individuo de hacer bien a sus semejantes en proporción a los medios de que disponga, y en su sentido estricto diremos que es el socorro o ayuda prestada al necesitado, es decir al que

carezca de los elementos precisos para la vida, o este imposibilitado para ganarse lo necesario para poder subsistir.

Según Spencer "la beneficencia es una forma superior de asistencia, separada del derecho y de la justicia". Mientras que la justicia nace de la igualdad moral de las personas, la beneficencia o caridad, surge del sentimiento de la fraternidad, la primera se caracteriza por el respeto y la segunda por el amor ¹³

La caridad es un principio cristiano, que no dignifica ni enaltece a quien la recibe, sino que fomenta la vagancia de los que de la limosna viven.

Para muchas personas el ahorro es casi imposible puesto que carecen de los medios necesarios para hacerlo, o por haberlo gestado en circunstancias fatales, por lo que la beneficencia es útil siempre y cuando se lleven con el socorro material, despertando entre otros, sentimientos de previsión.

La asistencia benéfica puede ser clasificada de acuerdo a la forma de realizarla: Aportaciones individuales, aplicación de un tanto por ciento de beneficios obtenidos, subvenciones de corporaciones oficiales y privadas, etc., por el objeto que se proponen como son retiros y pensiones, enfermedades y accidentes, paro forzoso, orfandad, viudez, sanatorios, guarderías infantiles, casas baratas, enseñanza gratuita, etc.

13

- Las cooperativas y la asistencia social. Baldomero Cerda Richart. Edit. Nal. pág. 23.

La asistencia pública o beneficencia la llevan a cabo organismos oficiales (nacionales, estatales o municipales), y se manifiesta en los aspectos siguientes:

1. Distribución de socorros (oficinas de beneficencia)
2. Como medidas de policía y preservación social (protección a la infancia y asistencia a mendigos, etc. D.I.F.)

La asistencia legal, es la que impone al estado la obligación de atender a indigentes.

Sus principales características son:

1. Existencia de contribuciones especiales para sufragar los gastos ocasionados por el pago de diferentes socorros.

2. Domiciliación de los socorros en un lugar determinado.

3. Abolición de la mendicidad.

4. Obligación por parte del socorrido de realizar los trabajos que se le encomienden si se encuentra en condiciones para ello.

La asistencia privada, está a cargo de los particulares, y es ejercida individualmente o por medio de sociedades.

Las modalidades de la asistencia privada son entre otras, la limosna, fundación de sociedades e instituciones benéficas, etc.

Cuando la asistencia pública no llegue, deberá llevarse a cabo la asistencia privada, proporcionando el socorro material y moral (consuelo, sentimientos de resignación, de virtud, etc.,)

Esta asistencia la llevan a cabo en forma particular, sociedades constituidas, cuya finalidad es la asistencia privada, o por secciones especiales establecidas en toda clase de asociaciones creadas, para la defensa de los intereses de sus asociados.

La forma de la prestación de la asistencia es por medio de sociedades de seguros, mutualidades, creación de cajas de auxilios y pensiones, constitución de montepíos o bien establecimientos entre los asociados, en toda entidad la obligación de contribuir con una cantidad determinada para auxiliar o socorrer al compañero que necesite protección o ayuda.

Diremos que las sociedades de seguros, son entidades de carácter económico social, cuya finalidad es la explotación del seguro o sea, la operación que busca hacer menos sensibles las consecuencias materiales de toda clase de accidentes, mediante la indemnización de los daños que aquellas puedan originarle. Ya que los asegurados forman una asociación, aunque entre si no se conozcan y con el concurso de todos se atiende al riesgo de cada uno.

Los seguros se clasifican de acuerdo a los riesgos que pueden ser: patrimoniales (incendio, agrícola, pecuario, transporte, robo, etc.) y seguros de riesgo personal .

Las mutualidades son el resultado de las fuerzas individuales unidas para la consecución de un beneficio para cada uno de los asociados.

Las ventajas de estas sociedades son por la semejanza de trabajos y peligros de una misma profesión, la solidaridad hace fácil su asociación.

Por la igualdad de riesgos es mas fácil calcularlos y ofrecer mayor seguridad en los resultados de la mutualidad, especialmente para los casos de enfermedades y accidentes.

Las condiciones que debe reunir la mutualidad es que el número de asociados sea suficiente para establecer las compensaciones o seguro de riesgos, por medio del cálculo de probabilidades. Así como los asociados contribuirán con una cuota para el fondo de previsión, cuota que deberá ser proporcional a los riegos y a las causas. Se tomará en cuenta la edad del individuo, para que de acuerdo a las tablas de vida probable o mortalidad sean fijados los subsidios que pueden conceder, así como también la clase de profesión u oficio.

Las cajas de auxilios y pensiones son análogas a las sociedades de seguros, y se constituyen para favorecer a sus asociados cuando lo necesiten, ya sea por enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez o inutilidad o por fallecimiento.

El objeto de los montepíos o sociedades de auxilio o socorros mutuos, es la formación de un fondo común, mediante cuotas periódicas, cuya finalidad es de atender a determinadas situaciones angustiosas por las que atraviesan sus asociados.

Por lo que se refiere a una cooperativa, su finalidad no deber ser sólo la de obtener grandes beneficios para repartirse a fin de ejercicio, un "exceso de percepción" importante, sino que debe ser aplicado a obras sociales, ya que por regla general los asociados a las empresas cooperativas son obreros que en los momentos de agobio, originados por los accidentes que se han mencionado, no cuentan con otros ingresos que sus modestos jornales o haberes.

Las funciones de las cooperativas de crédito pueden considerarse desempeñadas por las uniones de crédito popular, uniones de crédito agrícola y las uniones de crédito ejidal, la estructura y funcionamiento de tales uniones corresponde perfectamente a las finalidades y características de las organizaciones cooperativas. Las uniones de crédito solo parcialmente realizan la idea de cooperativa, pues si bien su finalidad esencial es la de facilitar el uso del crédito a sus socios, y solo con ellos puede operar, no hay disposición alguna que las obligue a repartir los beneficios en proporción a las operaciones realizadas (regla que es característica de las cooperativas), sino que están en libertad de distribuir las utilidades proporcionalmente al capital aportado a la unión entre las cooperativas de construcción puede distinguirse la simple compra en común y las cooperativas de habitación no están sujetas a una regulación especial en el derecho mexicano, pero pueden organizarse y funcionar como cooperativas de consumo.

G.) Cooperativas de Servicio.

En este tipo de cooperativas se logra el aprovechamiento en común de maquinaria costosa (tractores, cosechadoras, trilladoras, etc.), mediante un calendario fijado por las

propias cooperativas. También el aprovechamiento en común del servicio veterinario en las cooperativas lecheras, de inseminación artificial, de frigoríficos regionales, de obras de irrigación y electrificación, de sanidad rural, etc.

En virtud de las múltiples actividades a que se dedican las cooperativas y por las diferentes situaciones legales, económicas, etc. en que operan han sido clasificadas en las siguientes divisiones:

I. Cooperativas uniactivas, especializadas o verticales, son aquellas que se dedican a una sola actividad, y consecuentemente agrupan agricultores que producen u operan un solo tipo de producción agrícola y que son, entre otras:

1. De abastecimiento o compra en común

2. De comercialización o venta en común

3. De transformación

4. De seguros

5. De servicios

6. De crédito y,

7. Forestales.

II. Cooperativas Multiactivas. Generales u horizontales.

Esta segunda división se refiere a las sociedades cooperativas agropecuarias, y son las que se dedican a diversas actividades, agrupando a agricultores que concurren con producciones diversas, y que prestan los mismos determinados servicios.

Es necesario que estas cooperativas se clasifiquen según el estado legal de la tenencia de la tierra, o sea cooperativas que agrupan a la pequeña propiedad privada, o agricultores que han recibido la tierra en propiedad condicional o en arrendamiento por parte del Estado, de algunas instituciones o de particulares, y agricultores que trabajan en comunidades o granjas en donde la tierra esta colectivizada. Se deduce lo anterior ya que existen en el mundo cooperativas en las cuales independientemente de que sea general o especializada, agrupan agricultores que poseen la tierra en propiedad privada, o solamente otras que agrupan campesinos que han recibido la tierra del gobierno (Reforma Agraria) en forma condicional o que son arrendatarios y finalmente cooperativas integradas por campesinos en donde la tierra esta colectivizada.

En esta clase de cooperativas entran dos tipos de ellas:

- De colonización

- Granjas colectivas.

Respecto a las primeras, en la mayoría, de los casos son promociones hechas con grupos de campesinos escogidos para poblar lugares en donde los gobiernos tienen interés en confirmar su soberanía, o bien con el objeto de acomodar agricultores o campesinos que carecen de tierra en las regiones agrícolas sobre pobladas. El estado de Campeche en la década de los setenta ofreció tierras a quienes quisieran ocuparlas.

En lo que se refiere a las granjas colectivas, son agrupaciones de campesinos donde la tierra ha sido colectivizada y todos la trabajan en común y los provechos resultantes de la producción serán repartidos equitativamente.

Existen en ambos casos las actividades de compra venta en común, transformación, servicios, seguros, etc.

H. Cooperativas de servicios especiales.

Cooperativas de seguros.

Este tipo de cooperativas se crearon debido al temor al riesgo y a la inseguridad abrigada por los agricultores; así por ejemplo: existen cooperativas de seguros contra incendios, contra las pérdidas por muerte del ganado debido a epidemias, sequías, contra los riesgos de daños en los cultivos por las plagas, el granizo, los huracanes, inundaciones, etc.

Cooperativas forestales.

En esta clase de cooperativas los campesinos se dedican a la explotación de la madera de los bosques, o de los productos de estos (chicle, caucho, etc.) mediante concesiones que han adquirido de los gobiernos regionales o nacionales.

El objeto de estas cooperativas que en muchos casos son auspiciadas por los gobiernos mismos es la de eliminar a explotadores sin escrúpulos que acaban con la riqueza forestal y explotan la obra de mano campesina. Los resultados de estas cooperativas han beneficiado tanto a los gobiernos como a los campesinos.

Respecto a las cooperativas multiactivas, generales u horizontales.- En esta clase de cooperativas existen todos los tipos de actividades de que se ha hablado anteriormente. Ya que en muchos países prefieren el establecimiento de cooperativas generales, especialmente en los lugares apartados de los centros de consumo, o en las regiones donde no existe la agricultura especializada. En estos casos las cooperativas tienen actividades de compraventa en común, de transformación, de servicios, de seguros, etc.

2. Cooperativas de productores de bienes y/o servicios.

A.) Cooperativas de Producción Industrial.

Son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrían almacenar, conservar y transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos que marca la Ley General de Sociedades Cooperativas Art. 27.

Unicamente en circunstancias extraordinarias, y para trabajos eventuales u obra determinada puede la cooperativa de producción celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, por tiempo determinado o indeterminado.

Los trabajadores así contratados tienen derecho a ser admitidos como socios, dándoseles preferencia por su antigüedad, desempeño, capacidad y especialización art. 65 frac. V, Ley General de Sociedades Cooperativas.

La parte de las utilidades que corresponde a los trabajadores no socios, se les abonará a cuenta de sus certificados de aportación.

Las utilidades se repartirán en proporción a los servicios prestados a la cooperativa, sin atender al capital aportado por el socio.

Los socios percibirán, como anticipo por las utilidades que les correspondan, una cantidad que determinará la asamblea general, tomando en cuenta la calidad del trabajo realizado, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera.

Por lo tanto las cooperativas de producción son aquellas en que las personas se asocian para trabajar en común, en la producción de bienes o en la prestación de servicios al público.

Características:

a) Los socios deben trabajar directamente en esa empresa, en forma colectiva, y lo que en ella hay les pertenece a todos ellos.

b) Los socios producen para el mercado.

c) Los socios ocupan puestos acordes a sus conocimientos y aptitudes.

d) Las ganancias, después de separar los fondos sociales, se distribuyen entre los socios de acuerdo con el tiempo trabajado y la calidad del trabajo que cada uno hizo en la cooperativa.

El beneficio que se obtiene de este tipo de cooperativa es que al socio le proporcionen trabajo, un mayor ingreso y un patrimonio para él y su familia, a la comunidad, estrechando las relaciones entre el productor y el consumidor, sin intermediarios, abaratando el precio de las mercancías.

También beneficia como fuente constante de empleos mediante la admisión de nuevos socios.

Estas cooperativas deben registrarse en el Registro Público de Comercio, quien deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Social en forma gratuita por medio de copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción y están reguladas legalmente por :

1. Ley General de Sociedades Cooperativas.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Ley del Seguro Social (establece la obligación de inscribir a sus socios, pues los beneficia en virtud de que les da acceso a la seguridad social, mediante el pago de cuotas preferentes que concede el Instituto Mexicano del Seguro Social a las cooperativas de producción.

4. Consejo Superior de Cooperativismo.

5. Leyes aplicables en la Materia.

B) Cooperativas de producción agrícola.

Características legales de las cooperativas agrícolas.

1. Las sociedades cooperativas agrícolas, son por definición, sociedades civiles de personas y de capital variable.

2. Sólo podrán constituir las agricultores, que trabajen en ellas, en número no menor de siete, ya sean propietarios o arrendatarios debidamente comprobados.

3. Los cooperativistas se comprometen a utilizar los servicios de la cooperativa y no podrán dejarla si su salida compromete seriamente la estabilidad técnica o financiera de la misma.

4. Los excedentes anuales se repartirán en razón a las operaciones efectuadas por cada uno y no en razón del capital. Las acciones pagadas con exceso, devengan un interés anual.

5. Cada socio sólo tiene un voto, independientemente de las operaciones efectuadas, la extensión de tierra que cultiva, o el capital que tenga dentro de la sociedad.

6. Las funciones de los Consejos y Comisiones son gratuitas, excepto el personal y los supervisores permanentes.

7. A la exclusión de un cooperativista se le llama "exclusión de oficio" y se aplica a quien entregue a la cooperativa productos alterados o falsificados, además de las causas marcadas por la ley.

8. Las uniones o sociedades cooperativas en segundo grado, que tienen las mismas características que las cooperativas y que a su vez pueden crear organismos de estudio, experimentación, análisis, etc., que tiendan al mejoramiento de la calidad, la presentación,

conservación, etc., de los productos agrícolas. Su radio de acción puede ser local, regional o nacional.

9. Las federaciones pueden ser de segundo o tercer grado y fundamentalmente tienen por objetivo la defensa general de los intereses de las cooperativas o uniones adheridos, así como poner a la disposición de las mismas, expertos calificados en materia agrícola, legal, contable, etc.

10. La Ley permite la unión mixta de cooperativas agrícolas con las de consumo (el objeto es llevar los productos agrícolas directamente al consumidor), con la única condición de que las cooperativas agrícolas deben tener mayoría de votos y representantes en la Asamblea y en los Consejos de Administración.

C) Cooperativas de producción pesquera.

Estas cooperativas surgieron debido a la organización cooperativa de los ribereños, (litorales marítimos, ríos y lagunas), de humilde condición económica, para emanciparse de las grandes compañías pesqueras quienes los explotaban.

Para que estas cooperativas pesqueras funcionen, deberán constituirse legalmente y deberán registrarse ante la Oficina Gubernamental correspondiente, sin perjuicio de lo que marca la L.G.S.C.

Generalmente estas cooperativas tienen un sin número de actividades y entre otras son las siguientes:

- Abastecimiento en común de artículos alimenticios.
- Abastecimiento de implementos para la pesca (redes, cables, combustibles, etc.)
- venta en común de la producción individual o por equipos al mejor postor.
- Industrialización del pescado en plantas empacadoras.
- Obtención de créditos (para la adquisición de materiales, compra de embarcaciones, etc.).

En México los pescadores tienen la misma categoría que el campesino y el obrero, pues pertenecen a la clase económica débil; por lo que en el caso de los pescadores están protegidos por la Ley de Pesca Mexicana, y existiendo varias cooperativas de pesca (camarón, ostión, almeja, etc.), les ha concedido la explotación exclusiva de las diferentes especies marinas, por lo que ninguna empresa mercantil podrá llevar a cabo ninguna actividad de las antes mencionadas.

Los diferentes problemas a los que se enfrentan las cooperativas son los siguientes:

1. Técnicos.

- De equipo (embarcaciones, plantas de refrigeración, etc.)

- De conocimientos científicos (técnicos pesqueros)

- De educación y capacitación de pescadores.

2. Económicos.

- Control de producción.

- Control de mercados nacionales y extranjeros.

3. Financieros.

- No cuentan con recursos propios.

Generalmente los intermediarios acaparan el producto vendiéndolo al mercado de consumo a precios elevados, ya que las cooperativas carecen del equipo necesario para la colocación al consumidor del producto a precios bajos.

En virtud de que estas cooperativas carecen de los conocimientos técnicos en materia pesquera en lo referente a la conservación y mejoramiento de las especies marinas y la preparación del producto para hacerlo llegar a el consumidor, es necesaria la preparación adecuada de los dirigentes de las sociedades cooperativas pesqueras.

Por desconocimiento por parte de los pescadores de los principios y técnica cooperativa, la marcha de las cooperativas pesqueras sufren un retraso en la emancipación de los trabajadores del mar.

La producción es controlada por los intermediarios, ya que ellos suministran lo necesario para que los pescadores y su familia subsistan, durante la temporada de pesca, y por ende la vida de estos es infrahumana.

Debido a la capacidad financiera de las empresas mercantiles (intermediarios) monopolizan los mercados nacionales y extranjeros.

El aspecto financiero es el más importante, para las sociedades cooperativas, ya que no cuentan con el capital propio para sufragar los gastos que se originen en la adquisición de embarcaciones, plantas de refrigeración, maquinaria, etc., por lo que se hace necesario el ahorro y la capitalización entre agremiados.

Como ya hemos mencionado cualquier pescador podrá pertenecer a estas sociedades pesqueras, siempre y cuando reúna los requisitos que se marquen en los estatutos de las mismas y siguiendo los principios de la cooperación que son los siguientes:

- libre adhesión.
- Control democrático.
- Pago de interés limitado al capital.
- Distribución de excedentes según el trabajo aportado de cada miembro.
- Neutralidad política y religiosa.

D) Cooperativas de transportes.

Son aquellas en las que los trabajadores son propietarios en común de los autobuses y vehículos que transportan pasajeros o mercancías.

Este tipo de cooperativas para que puedan operar es necesario que obtengan la autorización del gobierno (municipal, estatal, o Nacional), por lo que puede decirse que existen:

- Cooperativas urbanas.
- Cooperativas municipales.
- Cooperativas de transporte foráneas.
- Cooperativas de pasajeros.
- Cooperativas de carga.

Aunque es un poco difícil la organización de este tipo de cooperativas, en algunas partes de Iberoamérica se han establecido por falta de iniciativa por parte del capital privado.

En México estas cooperativas sufren desviaciones, puesto que funcionan de acuerdo con los principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

E) Cooperativas de Servicios Especiales (turismo, hotelería, etc.).

Definición del sector o Industria Turística.

"Es la actividad económica surgida de los variados requerimientos y costos correspondientes del desplazamiento turístico".¹⁴

La actividad derivada del fenómeno social del desplazamiento turístico, implica la realización de una actividad humana sistemática que se constituye en una actividad de servicios, tanto públicos como privados, referidos básicamente al alojamiento y alimentación vinculados, a las agencias de viajes, a los guías de turistas y al de transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos. Servicios todos ellos apoyados en otros de abastecimiento de bienes producidos por industrias de tipo extractivo y de transformación.

Por lo tanto un sistema turístico es el conjunto de elementos o factores socioeconómicos que ordenadamente interactúan en cooperación para realizar las funciones que contribuyen a provocar, prolongar, y reiterar la afluencia y estancia temporal de los visitantes. (Coloquios Internos del IMIT sobre Definición de Turismo Cuervo Raymundo. Ortigosa José y Gómez Adolfo. México. D.F. 1971-1972).

Por lo anterior se aprecia al turismo en una forma integral como un sistema operativo, moderno, perfectamente definido y bastante cuantificable.

¹⁴ Apuntes para el Curso de Introducción al Estudio del Turismo. Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas. Lic. Carlos García Mata. Lic. José Ortigosa Mendoza y Lic. Adolfo Gómez Arriola. México 1975.

Respecto a la Industria Turística la variabilidad de las actividades económicas asociadas a las turísticas de alojamiento y alimentación, agencias de viajes, guías de turistas y empresas de transporte de pasajeros. En virtud de que los bienes y servicios vendidos a los visitantes extranjeros y nacionales, se originan en varias ramas de la producción. En algunas de ellas se vende a los turistas para su consumo directo una parte del producto y el resto se destina a otras formas de demanda final, o usos intermedios. En otras la relación con el turismo es indirecta porque una parte de su producción se vende a otras ramas industriales que lo incorporan a su propia producción para su venta a los turistas.¹⁵

La industria turística es un sector económico que no está diferenciado como rama de la producción, ya que "es el conjunto de las actividades industriales y comerciales que producen bienes y servicios consumidos total y principalmente por visitantes extranjeros o turistas internos"¹⁶

Principales ramas de la industria turística.

1. Las empresas de alojamientos y servicios de restaurante que funcionan vinculadamente.

2. Las Agencias de Viajes y Guías de Turistas.

¹⁵ Turismo Internacional y Desarrollo Económico. Documento presentado por la Secretaría de UNCTAD en el Seminario Inter-Regional de las Naciones Unidas sobre el desarrollo del Turismo. Berna, Suiza. 1968.

¹⁶ Directrices para la compilación de estadísticas de turismo. Documento preparado por la Secretaría de la UNCTAD. Ginebra 1971.

3. Las empresas de transporte.

a. Aéreas.

b. Marítimas

c. Terrestres

d. Urbanas

e. Semi - urbanas de pasajeros por carretera.

Actividades que se complementan por los servicios turísticos específicos de:

a. Entretenimiento

b. Recreación

c. Comercios especializados para la venta de artesanías

d. Servicios bancarios

e. Servicios financieros

f. Seguros de viajero

g. Otros productos fabriles.

Finalidad de la Industria Turística.

Explotación económica del fenómeno del desplazamiento turístico, cuyos beneficios son diversos tanto a nivel de la economía en su conjunto, así como a la economía privada.

Los beneficios que aporta a un país la Industria Turística son:

1. Beneficios empresariales y sectoriales (divisas monetarias)
2. El desarrollo regional y,
3. Generación de empleos.

Y para la empresa privada los beneficios se producen en el ámbito de cada relación empresarial e intersectorial.

1. La aportación de divisas monetarias es el beneficio económico que produce el fenómeno turístico, pues constituye una fuente de financiamiento para la compra de bienes y servicios necesarios para el crecimiento económico del sector empresarial y del país.

2. La industria turística estimula el desarrollo de las regiones de un país, en especial de las que no tienen otras posibilidades de expansión económica.

3. La implementación y desarrollo de la industria turística genera empleos por lo siguiente:

a. construcción de infraestructuras turísticas especiales (carreteras, vías férreas, aeropuertos, puertos de abrigo marítimo, etc.).

b. Construcción de unidades de servicio turístico. (hoteles, centros deportivos, juegos recreativos, etc.).

c. La operación de los servicios turísticos (hoteleros y extrahoteleros: Restaurantes, agencias de viajes, guías de turistas, comercios especializados, y transporte turístico o especializado).

d. Actividades agropecuarias e industrias proveedoras de la actividad turística (artículos de línea blanca, loza, cristalería, comestibles, aparatos eléctricos y mueblería, etc.).

El método general de la industria turística es el conjunto de los procedimientos o procesos sistemáticos que llevan a cabo cada una de las actividades industriales y comerciales que tienen un grado importante de asociación con el fenómeno turístico, para lograr el aprovechamiento del mismo con fines de explotación económica. Cada actividad en particular estará representada, dadas sus características comunes, por una serie de factores, elementos o recursos - medios que existen y se desarrollan en torno del recurso básico y final del desplazamiento turístico.¹⁷

¹⁷ Apuntes para el Curso de Introducción al Estudio del Turismo. Elaborados para la docencia de la Escuela Mexicana de Turismo 1975.

Las infraestructuras turísticas las constituyen los servicios urbanos (agua, drenaje, pavimentación, electricidad, bosques, parques y jardines, etc.), y el sistema de vías de conexión (servicios administrativos, de auxilio y protección jurídica y de salubridad, etc.), incluidas las terminales aéreas, marítimas y terrestres.

En México existe una cooperativa de Turismo Social, que tiene entre otras finalidades la explotación económica del fenómeno del desplazamiento turístico por razones del tiempo libre vacacional del personal de los organismos descentralizados, públicos y privados, entidades bancarias, etc., promoviendo viajes a zonas arqueológicas, balnearios, regiones de interés nacional, etc.

Sirve como agencia de viajes que dentro del conjunto de actividades de la industria turística, deriva su papel como agente intermediario entre los sujetos del desplazamiento turístico y los prestadores de servicios específicos. Función que lleva a cabo en ambos sentidos. Realizando por lo tanto dos funciones básicas.

1. La de canalizar la corriente turística, de tal forma, que ésta se desplace por los canales más adecuados sin problemas de información, transporte, recepción y tramitación, alojamiento, alimentación y recreación.
2. La de promover los atractivos turísticos. Como intermediario activo entre ellos y el turista.

Por lo tanto las funciones que requiere esta cooperativa dentro de la industria turística, es la de estar en continuo contacto con los distintos prestadores de servicios turísticos, muy especialmente con los hoteleros y los transportistas. Puesto que estas relaciones están basadas en el principio fundamental de que el proveedor reserva a la agencia, una comisión a deducir del precio que se cobra normalmente al cliente, para no encarecer los servicios al turista.

F). Cooperativas de producción de energía eléctrica.

En las cooperativas de electricidad existen dos clases y son las de:

- a . Producción.- Aquellas que producen energía eléctrica y la venden al público.

- b. Consumo.- Las que compran corriente de energía eléctrica a empresas particulares o a una estación generadora ' propiedad del Gobierno, para distribuir entre sus asociados dicha energía.

Esta clase de cooperativas funcionan de acuerdo a los principios de Rochdale y son:

1. Entrada libre.
2. Control democrático.
3. Interés limitado.
4. Educación constante.
5. Integración entre cooperativas.
6. Devolución de excedentes.

7. Ventas al contado.

En los países donde existe mayor número de estos tipos de cooperativas son: Canadá, Argentina, Estados Unidos, México, Guatemala y Haití.

G) Cooperativas de Crédito.

La cooperativa de crédito es una cooperativa de productores de servicios. Pueden ser de consumidores o de productores. Si el crédito es para el consumo, serán de consumidores de servicio, y son ejemplo de muchas de las llamadas cajas de ahorro, las uniones de crédito de Estados Unidos y en México las cajas de crédito popular. Si el crédito es para la producción la cooperativa de crédito será de productores de servicios. Si el crédito es para la producción y para el consumo, será una forma mixta.

Para la atención de los pequeños agricultores, la cooperativa de crédito es la responsabilidad solidaria, aunque esto es indeseable para cada uno de los socios, porque cada quien está dispuesto a responder por sus propias obligaciones, pero rehuye tener que responder por obligaciones ajenas.

La selección de socios y vigilancia de su comportamiento tampoco es grato, y respecto a disminuir al banco los costos de prestar, puede ser una simple ficción pues los costos de que se alivia al banco los toma la cooperativa.

Hay algo inconveniente en la cooperativa de crédito que repugna inclusive al espíritu cooperativista. Según éste, la organización debe ser espontánea, voluntaria, de parte de los socios; y la cooperativa de crédito no responde a una necesidad sentida sino a una imposición para poder obtener un crédito que cada socio preferiría que fuera individual, máxime que en este tipo de cooperativas se recurre, más que en otras, a la responsabilidad ilimitada.

Existen dos formas de neutralizar estos inconvenientes:

1. Si en vez de tener una cooperativa de crédito y sólo para este objeto tenemos otra para un fin distinto, tenemos una de propósitos múltiples de cuya conveniencia estén convencidos los agricultores (cooperativa con sus propios negocios y su propio capital), y esta asociación toma a su cargo, como una actividad lateral, el otorgamiento de crédito a sus socios, los inconvenientes interiores quedan neutralizados.

Al hablar de crédito agrícola, se expresa la idea anterior diciendo: no cooperativas de crédito sino crédito a las cooperativas. Crédito a las cooperativas para sus propios negocios, inclusive que hagan, como una actividad más, préstamos a socios. Crédito a las cooperativas básicamente sobre sus propias garantías.

En esta forma los indicados inconvenientes de la responsabilidad solidaria se diluyen porque ésta ya no consiste precisamente en responder por las deudas ajenas, sino en asumir una responsabilidad personal por todas las obligaciones de la cooperativa, que es una empresa prometedora, y eso en forma temporal (responsabilidad inmediata y suplementada), pues

después la cooperativa tendrá sus propias garantías suficientes y podrá establecerse la responsabilidad limitada de los socios.

2. Debemos hacer una distinción entre cooperativas de crédito y crédito cooperativo,

Una cooperativa de crédito, es la asociación de agricultores para pedir prestado, vinculándose entre si dichos agricultores con la responsabilidad solidaria.

Crédito cooperativo.- El individuo pide prestado a través de la cooperativa, La asociación de agricultores capta ahorros y de ahí presta a los socios. La recepción de ahorros, tanto de los socios, como de otras personas, constituye uno de los pivotes más importantes para sostener un movimiento de crédito cooperativo.

Una reunión de estas asociaciones en una federación dará origen a un segundo piso en el crédito, es decir, a un banco cooperativo. El individuo recibirá préstamos de su cooperativa.

Pero si la cooperativa de crédito va reuniendo su propio capital, a base de un margen entre los tipos de interés pagado y cobrado y acopia recursos procedentes de depósitos de socios y no socios, se va acercando al crédito cooperativo porque tenderá a tener recursos cooperativos además de préstamos cooperativos. A veces se establece un máximo a los préstamos que puede recibir una cooperativa, incluidos los depósitos, como un múltiplo del capital de la cooperativa o de los bienes de los socios en caso de responsabilidad ilimitada, a la vez puede porque así se haya establecido, ir comprando acciones al banco que le presta hasta adueñarse de él y convertirlo en un banco cooperativo. Entonces el crédito cooperativo no es

algo distinto, sino una etapa superior de la cooperativa de crédito. Hay sin embargo, a veces, algo que repugna en el crédito cooperativo. Es la idea, cuando se tiene, de que los recursos para prestar deben salir de la propia agricultura, cuando ésta es una actividad sedienta de capitales, y el crédito (inclusive el cooperativo) puede funcionar bien como vehículo para traspasar recursos de otros sectores hacia la agricultura. Pero la cooperativa de crédito o asociación de crédito cooperativo puede tener otras operaciones pasivas que atraigan recursos de fuera de la agricultura, además de los depósitos de los socios y utilidades por margen entre las tasas de interés. Puede, si tiene solvencia suficiente avalar simplemente los préstamos de bancos a sus socios, de todos modos en el crédito cooperativo continua siendo deseable la combinación de objetivos dentro de las cooperativas, es decir los propósitos múltiples en vez de sólo un crédito.¹⁸

Es característica de las cooperativas de crédito en todos los países donde han tenido éxito, su funcionamiento como pequeños bancos con una base de capital propio, con operaciones pasivas (ahorro) que suministran la mayor parte de los recursos y con operaciones activas (préstamos y otros servicios). Los préstamos se limitan siempre o casi siempre a los socios, pero la recepción de depósitos se extiende al público en general buscando una base de apoyo más amplia. El éxito se basa en el juego de operaciones activas y pasivas.¹⁹

Hay cooperativas de crédito de consumidores (las uniones de crédito de estados unidos y de productores) (las cajas Raiffeisen). En México. Estado de México (caja libertad, caja monarca, etc.).

¹⁸ Oficina Internacional de Trabajo, Dirección y Administración de las Cooperativas. Ginebra 1962.

¹⁹ Dublin, Jack, Uniones de crédito. Teoría y Práctica. Edit. Roble, Mexico 1969. pág. 180.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO V

LA CONTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

PAPEL E IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD COOPERATIVA

- 1.- Normas y Procedimientos de la contabilidad en el sistema cooperativo Mexicano.
- 2.- Aspectos y estudios técnicos preliminares en la organización del sistema contable cooperativo.
 - a.- Capital fijo.
 - b.- Capital de trabajo.
- 3.- El presupuesto de operaciones de una cooperativa.
 - a.- El balance inicial y actividades previas.
 - b.- Concepto de capital.
 - c.- Concepto de patrimonio.
- 4.- Plan Contable.
 - 1.- Periodos o fases del plan contable.
 - a.- Periodo inicial o de constitución.
 - b.- Periodo de ejercicio o gestión.
 - c.- Periodo final o de cierre de libros o cierre de ejercicio.
 - d.- Periodo de liquidación.
 - 2.- Organización contable.
 - 3.- Cuentas a establecer en la contabilidad de las entidades cooperativas.

En esta segunda parte empiezan con nueva numeración los pies de página.

PAPEL E IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.

I.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTABILIDAD EN EL SISTEMA COOPERATIVO MEXICANO.

Antecedentes históricos.

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México en el año 1889, en el que se promulgó el tercer Código de comercio que rigió en nuestra patria, y que consagró 22 artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones del Código de Comercio fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el 21 de enero de 1927, la cual fue derogada a su vez por la ley del 12 de mayo de 1933, complementada por un Reglamento de la misma fecha. Tampoco este sistema jurídico alcanzó larga vida, pues, en el año de 1938 el 11 de enero fue sustituido por el que formó la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento del 16 de junio del mismo año, complementados por varias disposiciones, de las cuales las principales fueron: El Decreto que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, fechado el 17 de diciembre de 1938; y el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, del 2 de agosto del mismo año.

En el conjunto de las disposiciones legales que acaban de mencionarse se encontraron las principales normas que rigieron, hasta que entró en vigor el decreto expedido el 29 de julio de 1994, en materia de cooperativas, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 212 se limita a establecer que las sociedades

cooperativas se registrarán por su legislación especial.¹

NORMAS

La constitución de una sociedad cooperativa debe someterse a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Social quien para concederla no debe limitarse a examinar la legalidad formal de la sociedad, ya que tiene facultades para denegar la autorización, si considera inconveniente la creación de la cooperativa, o mal planeadas las bases de su funcionamiento (artículos 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Una vez autorizada la cooperativa se inscribirá en el Registro Público de Comercio. El número que le corresponda se incluirá en su denominación social.

"Todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y de las federaciones y confederaciones estarán exentos de impuestos y derechos de carácter federal y serán las autoridades competentes quienes expidan las resoluciones fiscales correspondientes (art. 91 Ley General de Sociedades Cooperativas)

La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar al Registro Público de Comercio toda la documentación que considere necesaria relativa a la inscripción y registro de las cooperativas. Por lo tanto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los

¹ Derecho Mercantil, Roberto L. Mantilla Molina.- Edit. Porrúa, S.A., Décimoquinta edición. 1975. pág. 291.

inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

Si como resultado de las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior la autoridad que las realizó tuviere conocimiento de un hecho que implique violación a la ley, o perjuicio para los intereses u operaciones de la sociedad o de sus miembros, dará aviso al Consejo de Administración, al de Vigilancia o, a los socios, y podrá convocar a asamblea general para proponer las medidas que deban adoptarse a efecto de corregir las irregularidades que se noten, sin perjuicio de aplicar, las sanciones correspondientes.

En base a los acuerdos constitutivos de las Sociedades Cooperativas los libros sociales que en general deben llevar serán los siguientes:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales
2. Libro de Actas del Consejo de Administración.
3. Libro de cada una de las comisiones especiales.
4. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
5. Libro del Registro de Socios.
6. Talonario de certificados de aportación

Todos estos libros deberán ser autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Registro Público de Comercio. Para que tengan validez las actas deben registrarse en el libro de actas correspondiente, conteniendo las firmas autorizadas. Las actas deberán numerarse sintetizando al margen los acuerdos tomados; cada acta contendrá

la fecha de celebración de la junta, las personas presentes en ella, y las resoluciones que se hayan tomado, y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea o junta. El libro de actas deberá estar a cargo de los respectivos secretarios.

También el libro de registro de socios lo autoriza la Secretaría de Desarrollo social y estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración destinándose cada hoja a un solo socio, anotando en ella los generales del mismo, así como la fecha de la asamblea en que fue admitido y separado en su caso, el número de certificados de aportación suscritos, exhibiciones, devoluciones y reembolsos hechos, nombre de beneficiarios en caso de muerte, etc.

En cada hoja aparecerá la firma del socio o sus huellas digitales, si no sabe firmar.

Respecto al talonario de certificados de aportación deberá llevarlo el tesorero de la sociedad, los certificados se numeran progresivamente, conteniendo el nombre de la sociedad, valor del certificado, fecha de constitución de la cooperativa, nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga al socio y las cesiones de que haya sido objeto.

La contabilidad en las sociedades cooperativas se llevará en los libros autorizados, en la misma forma que los libros sociales, o sea que deberán ser autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y por las Oficinas Federales de Hacienda de la jurisdicción de la cooperativa. Estos libros estarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, cuya obligación es la de cuidar que la contabilidad se realice legalmente, en forma

sistematizada, correcta y al día.

Los balances serán anuales y de cada uno de ellos se enviará copia a la Secretaría de Desarrollo Social, detallando cada cuenta, la lista de socios con el importe de los rendimientos que les haya correspondido, así como el sistema que sirvió de base para la distribución.

Cuando se trate de cooperativas que tengan inversiones de capital se deducirán los porcentajes que con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Social, fijen las asambleas, para efectos de amortización y depreciación y en ningún caso serán repartibles los rendimientos obtenidos, sin tener en cuenta dicho rendimiento.

Cuando sea necesaria la autorización de nuevos libros de contabilidad por la Secretaría de Desarrollo Social es indispensable que se presenten los libros ya terminados.

De lo dicho anteriormente al hablar de las diversas clases de cooperativas resulta claramente que la variabilidad del capital, que en las otras especies o tipos de sociedades es una simple modalidad, es lo esencial de las cooperativas. En efecto en las cooperativas debe permanecer siempre abierta la puerta para que los socios que no deseen seguir trabajando en ellas, si se trata de una cooperativa de producción, y para los que no quieran o no puedan seguir celebrando negocios con la sociedad, si se trata de una cooperativa de consumo, puedan retirarse, sin que ello cause trastornos a la empresa, que ha de continuar su marcha con entera indiferencia a la salida del socio o socios. Por otra parte, también debe dejarse abierta la puerta para que entren a la cooperativa todas aquellas personas que lleguen a

encontrarse en situación tal que satisfagan todos los requisitos de ingreso, bien porque presten sus servicios a la propia cooperativa, bien por que experimenten necesidad de obtener bienes o servicios de la empresa cooperativa y se encuentren en la condición económica, social y jurídica de los miembros de ella. La fácil salida y entrada de socios sólo es posible mediante la organización de la sociedad como de capital variable. (art. 11 frac.II de la Ley General de Sociedades Cooperativas.)

A tal extremo es esencial a la cooperativa su constitución como sociedad de capital variable, que en las legislaciones de algunos países esta modalidad es una característica exclusiva de las sociedades cooperativas, y que en ocasiones se ha definido esta clase de sociedades justamente por la nota de ser su capital variable. Por otra parte, las sociedades que adoptan la modalidad de capital variable, aún con tipos sociales diversos de la cooperativa, se prestan a la realización de fines mutualistas que son la sustancia económica del cooperativismo. (Art. 11 fracc. II de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

Como hemos visto, por la diversidad de las clases de cooperativas que pueden constituirse, en razón a su finalidad, son diferentes los planes en el aspecto contable que deben ser aplicados. Por lo tanto, dentro de una misma clase de cooperativas las operaciones que se realizan son muy diferentes, haciéndose necesario fijar un plan contable para cada una de ellas.

2.- ASPECTOS Y ESTUDIOS TECNICOS PRELIMINARES EN LA ORGANIZACION DEL SISTEMA CONTABLE COOPERATIVO.

En las Cooperativas de Producción la contabilidad aplicada tiene dos caracteres distintos:

- a. El técnico o industrial.- Por cuanto se registran operaciones que son peculiares a cada industria y necesarias para conocer el valor de cada producto obtenido.
- b. El comercial.- Por que se lleva ordenadamente el registro de las distintas operaciones que origina la compra-venta de los diferentes artículos que constituyen su negocio.

Como se ha expresado anteriormente el carácter técnico o industrial deberá seguir todo el proceso de fabricación, debiendo en forma detallada y exacta registrar las operaciones hechas para la venta del producto, es decir la transformación sufrida de las materias primas hasta que se conviertan en productos manufacturados.

Por lo tanto la contabilidad en este aspecto, no sólo debe considerar el pasar las anotaciones de compras, ventas, cobros y pagos que estrictamente son operaciones comerciales, pues con solo esto al fin del ejercicio se podrán conocer las pérdidas o ganancias, así como la situación económica de la sociedad.

La ventaja de este aspecto contable es que se puede determinar en cada venta y en cada compra el verdadero resultado obtenido y en segundo lugar la determinación científica del

precio de costo.

Los métodos más recomendables que pueden utilizarse para el desarrollo de la contabilidad en las sociedades cooperativas son los siguientes:

a.- La partida doble

Que se aplica en toda clase de sociedades, ya que ofrece los mejores medios de comprobación.

b.- La partida simple.

Que puede aplicarse en las cooperativas que no realicen muchas operaciones.

c.- El sistema de fichas.

Que se usa cuando la contabilidad se lleva a través de un sistema estadístico o analítico.

d.- El sistema centralizador.

Es empleado cuando se trata de simplificar el trabajo siempre y cuando los libros auxiliares se lleven con toda precisión y exactitud.

e.- El régimen simplificado.

Que por ley es la forma más simple del registro de las operaciones realizadas por una entidad y que puede sustituir a la partida simple.

a). - Capital fijo:

Es cuando no puede ser aumentado ni disminuido sin reformar los estatutos de la sociedad y otorgar nueva escritura pública ante notario. También se llama capital fijo a la inversión en la planta industrial y también al excedente del activo fijo sobre

el pasivo fijo.²

b). - *Capital de trabajo.*

Representa la porción de la propiedad neta que se encuentra en funciones directas de lucro y que no es otra cosa que el exceso de activo circulante menos el pasivo flotante.³

c).- *Capital contable.*- Es la diferencia aritmética entre el valor de todas las propiedades del comerciante y el importe de sus deudas.

.

² Los Estados Financieros y su Análisis. Alfredo F. Gutiérrez. Fondo de cultura económica. México. pág. 73.

³ Los Estados Financieros y su Análisis. Alfredo F. Gutiérrez. Fondo de cultura económica. México. pág. 73.

"Capital líquido de trabajo".

Es el exceso del activo circulante menos el Pasivo flotante y se conoce también por capital de trabajo, en giro, sobrante, líquido, capital de explotación o capital de operación.

Para calcular el capital de trabajo se resta al importe del activo circulante el monto de las deudas y obligaciones exigibles a corto plazo que constituyen el pasivo flotante o circulante.

FORMULA

Activo Circulante

(disponible circulante)

MENOS

Pasivo Circulante

IGUAL

Capital de trabajo.

Operaciones en las que aumenta y disminuye el capital de trabajo.

AUMENTA.

1. - Por las aportaciones de los socios para aumentar el capital social.
- 2.- Por préstamos a largo plazo de los acreedores.
3. - Por conversión de algunos pasivos de corto plazo en pasivos a largo plazo.
4. - Por ventas de partidas de activo.
- 5.- Por utilidades mientras no son repartidas.

DISMINUYE.

1. - Por retiros de fondos que hagan los socios para disminuir el capital social.
2. - Por pago de pasivos a largo plazo.
3. - Por conversión de pasivos fijos a pasivos circulantes.
4. - Por compras al contado o a plazo corto de partidas de activo fijo.
5. - Por pérdidas mientras no son repuestas por los socios.

Las utilidades de todo negocio provenientes de las ventas, son reflejadas en el capital de trabajo, el que es aumentado en cantidad igual a esas utilidades, ya sea en las cuentas de:

Caja y Bancos

Clientes o Deudores y

Documentos por Cobrar.

Si esas utilidades se reinvierten en el negocio en la adquisición de bienes de consumo, no se altera el capital de trabajo ya aumentado hasta la fecha del balance, en que la asamblea general de socios acuerda la aplicación de las utilidades anuales, en el reparto de dividendos lo que ocasiona disminución en el capital de trabajo.

El capital de trabajo tomado aisladamente tiene escasa importancia, pero relacionado con otras partidas resulta de utilidad en los análisis, el coeficiente del capital de trabajo es lo que tiene de activo circulante por cada peso de pasivo flotante, es decir que es la proporción del activo circulante con respecto al pasivo flotante.

El capital social, se constituye con las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, especie o derechos patrimoniales, así como con los donativos que la sociedad reciba y con el porcentaje de las ganancias que para incrementarlo se destinen.

3. - El Presupuesto de Operaciones de una Cooperativa.

El presupuesto, es el computo anticipado en el que figuran los siguientes conceptos:⁴

INGRESOS.

- a.- Cuotas sociales obligatorias a los asociados.
- b.- Cuotas de entrada de los socios.

⁴ Administración y Contabilidad de Entidades Mutualistas. Baldomero Cerdá Richart.- Editora Nacional. México 7, D.F.

- c.- Cuotas sociales obligatorias de los protectores.
- d.- Subvenciones de los organismos oficiales.
- e.- Subvenciones de las entidades patronales
- f.- Rentas de los bienes inmuebles.
- g.- Intereses de valores mobiliarios.
- h.- Intereses de valores de cuentas bancarias.
- i.- Intereses varios.

GASTOS.

- a.- Gastos Generales de Administración.
- b.- Personal.
- c.- Biblioteca.
- d.- Reparación de muebles e inmuebles.
- e.- Donativos:

1.- por fallecimiento

2.- por entierro.

- f.- pensiones:

1.- Por inutilidad.

2.- Por vejez.

3.- Por orfandad.

4.- Por viudez.

- g.- Subsidios y socorros:

1.- Por enfermedad.

2.- Por accidentes de trabajo

3.- *Por paro forzoso.*

4.- *Por maternidad.*

5.- *Por cultura.*

a.- El Balance Inicial y actividades previas.

El Balance Inicial representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ha contraído el negocio o sociedad al inicio de sus operaciones. Esto pensando estrictamente en el momento en que nace la entidad, ya que al fin y al principio de cada periodo social la entidad cuenta con un balance general, y,

Diremos que el Balance General es el documento contable que muestra la situación financiera de un negocio o sociedad a una fecha determinada, mediante la exposición de activo, pasivo y capital: es decir que en forma clara y detallada muestra el valor de cada una de las propiedades y obligaciones, así como el importe del capital social.

Por medio de la relación que exista entre los bienes y los derechos que forma el activo y las obligaciones y deudas que formen el pasivo; se muestra la situación financiera de la sociedad.

Como se ha mencionado, el balance general sólo presenta la situación financiera a una fecha determinada o sea el día en que se practica, porque si fuese practicado un nuevo balance al día siguiente no sería exactamente igual, debido a que los saldos de las cuentas no serían los mismos, aún cuando no se practique ninguna operación, ya que existen

operaciones que se realizan solas sin que medie intervención de ninguna persona, por ejemplo la baja de valor sufrido por el mobiliario por el transcurso del tiempo, etc.

La situación del negocio o sociedad, le interesa conocerla a todos los miembros de la misma y al Estado.

A los socios les interesa conocer la situación financiera de la sociedad, para saber si los valores que han invertido produjeron rendimientos satisfactorios y si han sido administrados correctamente.

Al Estado le interesa conocer la situación financiera para poder determinar el importe de los impuestos que deberá cubrir correctamente en tiempo y cantidad la entidad.

También a los acreedores, les interesa conocer la situación financiera, con objeto de conceder créditos.

Se hace necesario que en el balance se incluyan todo el activo y todo el pasivo, correctamente valorizados, ya que cualquier alteración, de más o de menos se reflejaría directamente en el capital.

El Balance General contendrá lo siguiente:

El encabezado, o sea el nombre de la entidad. Indicación de que es un Balance General y la fecha de su formulación.

Cuerpo, es decir el nombre y valor detallado de cada una de las cuentas que formen el activo, cuentas del pasivo con su nombre y valor detallado. Así como el importe del capital contable.

Existen dos formas de presentación del Balance General y se conocen con el nombre de reporte y de cuenta.

En el balance general se vacían primeramente todos los valores y efectos registrados en el inventario y los saldos realmente deudores, que arroje la Balanza de Comprobación, cuyo total constituye el activo de la cooperativa.

A continuación se asienta la relación de todas las deudas y obligaciones pendientes a cargo de la sociedad cooperativa, cuyo importe total forma su pasivo.

El capital debe considerarse como Pasivo.

La diferencia entre activo y pasivo constituye el rendimiento total obtenido por la cooperativa.

El Balance General se practica para conocer el resultado obtenido en un periodo de tiempo, generalmente un año al finalizar el ejercicio social, pero podrá hacerse cada vez que sea necesario. La primera columna se emplea para asentar los importes de las cuentas del activo y la segunda para el pasivo.

El balance general siempre va precedido de la formación de la Balanza de Comprobación y del Inventario General.

b. - Concepto de Capital.

"El Capital, es el conjunto de valores o bienes susceptible de producir una ganancia".

El capital apropiado es el que reporta un beneficio a su poseedor , independientemente de su trabajo personal, conocido por capital de lucro que es la propiedad que explota el trabajo del asalariado reportándole un beneficio al poseedor del capital.

En el régimen cooperativo puro, el capital apropiado o de lucro no puede existir, ya que en las sociedades cooperativas no debe haber socios capitalistas ni trabajadores asalariados, por lo tanto el capital en las sociedades cooperativas, no es más que un fondo de operaciones necesario para la producción de un beneficio social.

En las sociedades cooperativas el factor capital se subordina al factor personal en virtud de que son esencial y doctrinalmente sociedades de personas, no existe como ya mencionamos el capital de lucro o apropiado, por lo que es más correcto llamarle fondo social a lo que en las sociedades mercantiles que menciona nuestra legislación se conoce por capital contable, propio, neto o liquido.

Los fondos sociales de las sociedades cooperativas estarán integrados por:

1. - El fondo de operaciones, que es el conjunto de las aportaciones de todos los socios.
2. - El fondo de reserva.
3. - El fondo de previsión social.
4. - El fondo nacional de crédito cooperativo
- 5.- Cualquier otra reserva de capital que se constituya por mandato de ley, de los estatutos sociales o de la asamblea general de socios.
6. - Por las utilidades obtenidas como resultado de la gestión económica de la sociedad, que se le deben asignar por "ahorros" de los cooperativistas o "ahorros sociales", "excedentes sociales" o "excedentes de percepción"

Como la palabra fondo significa conjunto o caudal de bienes que forman parte del activo no es correcto usarla pudiendo ser sustituida por la de "recursos económicos" que se compondrían de:

1. - Recursos de operaciones.
2. - Reserva legal.
3. - Reserva de previsión social.
4. - Reserva nacional de crédito cooperativo.
5. - Otras reservas, y
6. - Excedentes sociales.

Diferentes acepciones del concepto capital.

Capital.- Esta palabra tiene varios significados es decir, capital es el dinero de que dispone una persona, o sea el conjunto de bienes que posee ésta.

El capital en economía, es uno de los factores de la producción y está representado por el conjunto de bienes que sirven para producir riqueza, ejemplo: la maquinaria y demás implementos agrícolas que forman el capital del agricultor, por que sin ellos no podría labrar la tierra.

Capital Financiero.- Es el dinero que se invierte para que produzca una renta o un interés, por ejemplo: el dinero que invierten las instituciones bancarias para prestaciones que otorgan a sus clientes, por el cual cobran un interés.

Capital contable.- Es la diferencia aritmética entre el valor de todas las propiedades del comerciante y el importe de sus deudas.

Como ya hemos mencionado en capítulos anteriores la sociedad cooperativa "es una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, dividida por participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de los socios que sólo responden limitadamente por las aportaciones sociales".

Por lo tanto el capital social de las cooperativas está formado por las aportaciones de los socios y por los donativos que recibe, así como por el porcentaje de los rendimientos

que se destinen para incrementarlo.

Una característica típica de la sociedad cooperativa es la de ser de capital variable. En otros países, sólo las cooperativas tienen esta característica, pero en México no, ya que las sociedades mercantiles pueden constituirse con capital variable. La diferencia existente en ambas, es que las sociedades mercantiles pueden constituirse con capital variable, y las cooperativas siempre deben tener un capital variable.

El capital de las sociedades cooperativas es fundacional, ya que es indispensable un desembolso del mismo en la proporción que la ley determina, para que la sociedad pueda constituirse. La ley señala que al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será forzosa la exhibición del 10 %, cuando menos del valor de los certificados de aportación (art. 51 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

No puede hablarse de capital mínimo del valor de las participaciones sociales, ya que no hay valor mínimo para éstas, por que pueden ir desde un peso y aun de fracciones, por lo que seriamente no puede hablarse de un capital mínimo que alcanzaría una cuantía de 10 pesos o de una fracción de estos.

Es indispensable que cada socio suscriba, por lo menos un certificado (art. 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La representación del capital de las sociedades cooperativas en certificados es una circunstancia expresamente requerida por la ley (art. 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Entre otras facultades de la asamblea general, que le conceden las bases constitutivas y la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberán conocer los aumentos y disminuciones del capital social (art. 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando la asamblea general acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados (art. 52 de Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando se acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que lo acuerde la asamblea general y podrá incrementarse con el % de los rendimientos que con ese objeto destine la asamblea general.

Las bases constitutivas contendrán, entre otras, la forma de constituir o incrementar el capital social: expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten (arts. 49 y 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En las sociedades cooperativas no se concederá ninguna ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia alguna del capital, se sobreentiende cuando la ley dice: habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres (art. 11 párrafo III L.G.S.C.).

La cuenta de capital se acredita del importe total de los certificados de aportación suscritos por los socios al constituirse la cooperativa y abrirse la contabilidad, así como de los que suscriben los socios que ingresen posteriormente.

Se carga de las cantidades devueltas a los socios que se separen o que sean excluidos, o bien a los herederos legales de los que fallezcan.

De las pérdidas extraordinarias que sufra la sociedad por robo, incendio, extravío de mercancías, etc., y de las pérdidas que arroje el balance de fin de año, cuando no alcance a cubrirlos el fondo de reserva y los rendimientos del ejercicio social.

c) Concepto de Patrimonio.

El patrimonio estará formado por el conjunto total de bienes con que cuenta la cooperativa y que son aportados por los socios y que no es necesariamente representado por dinero efectivo sino que podría ser aportado en bienes que no son inmediatamente consumibles, podrían ser donativos los que incrementen el patrimonio pero que no afectarán al capital social.

4. - *PLAN CONTABLE.*

Algunos autores italianos, belgas y franceses que con mayor entusiasmo se han preocupado del estudio de la contabilidad de las cooperativas, suponen que en la

contabilidad de estas y las de las empresas comerciales e industriales, no existe ninguna diferencia y que el objetivo es el mismo, así que al planear la contabilidad lo hacen como si fuera una empresa capitalista.

Pero las sociedades cooperativas tienen un carácter más estadístico que especulativo, para los cooperativistas su idea es de perfeccionar la producción obteniendo un mayor rendimiento con el costo más reducido y no el lucro. Y por este motivo se hace necesario que las cuentas tengan una estructura especial, para que permitan conocer todos los datos necesarios para futuras producciones, así como las causas que han originado que los resultados obtenidos fueran adversos o prósperos.

Para el planteamiento de la contabilidad, deberá realizarse primero todo un estudio analítico de las operaciones que constituyen el objeto social, así, como los medios económicos y financieros de que se dispongan.

1.- PERIODOS O FASES QUE COMPRENDEN EL PLAN CONTABLE.

Las fases o momentos que comprende el plan contable son cuatro y a continuación se consignan:

a.- Periodo inicial o de constitución.

Comprende todas las operaciones que se originan en la constitución de la sociedad e instalación de las oficinas y establecimientos, verificándose en este momento los asientos de apertura en los libros contables.

b.- Periodo de ejercicio o gestión.

Este periodo abarca desde la apertura y el cierre de cada ejercicio, contabilizándose las operaciones que hayan sido realizadas.

c.- Periodo final o de cierre de libros o cierre de ejercicio.

Aquí están comprendidas todas las operaciones y anotaciones que hayan de llevarse a cabo, para cerrar todas las cuentas, y en este momento se determinarán los resultados que se hayan obtenido, así como la verdadera situación económica que persista en la sociedad. Y por último.

d.- El periodo de liquidación.

Es aquel en el que tienen lugar todas las operaciones de liquidación que se deriven por la disolución y término de la sociedad.

2. - ORGANIZACIÓN CONTABLE.

En capítulos anteriores se mencionó que cualquier clase de cooperativa tiene la obligación de llevar los libros sociales y que entre otros son los siguientes:

a.- Registro General de socios.

b.- Libro de actas y asambleas generales y de juntas rectoras

c.- Libro de inspección o visitas.

d.- Libro de caja.

Para la organización contable de las entidades cooperativas, es necesario estudiar los libros que deben llevar, así como la documentación que utilizarán, la apertura de cuentas y libros que se citaron anteriormente.

Cuando no existe un criterio para el establecimiento de las cuentas que reflejarán la marcha de las operaciones sociales, se origina gran confusión para quienes hacen la revisión y las personas que de un modo directo o indirecto están interesadas en los negocios que ellas desarrollan.

También, por otra parte, si el contador que ha sido designado para llevar la contabilidad oficial de estas entidades cooperativas, no sigue un plan sistemático de cargo y

abono de cada cuenta, los resultados que se originan no reflejan la misma situación, ni los elementos que sirven de base para la formación de las estadísticas de costo, de resultados y de ventas, están en posibilidad de reflejar claramente los resultados.

3.- CUENTAS MÁS IMPORTANTES A ESTABLECER EN LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.

En las cooperativas de consumo, además de los libros de actas y de asambleas generales, así como de las comisiones, los de inspección o visitas y el de caja, deberán abrir las cuentas siguientes:

Como libros principales:

- Libro diario.
- Libro Mayor
- Libro de inventarios y balances.

Como libros auxiliares, entre otros, los siguientes:

- Libros copiadores de cartas y de facturas
- Libros auxiliares de compras y ventas.
- Libro de pérdidas.
- Libro de cuentas corrientes de los cooperativistas.
- Libro de cuentas corrientes de los proveedores.
- Libro de gastos generales.

- Libro de registro de sueldos.
- Libro de cuentas corrientes de entidades bancarias.
- Libro de aportaciones individuales de los socios.
- etc.

Respecto a las cooperativas de producción y trabajo. Además de los libros que usan las cooperativas de consumo llevarán los siguientes:

- Auxiliares de fabricación y materias primas; y productos terminados.
- Registros de: Presupuestos de los trabajos encargados.
Trabajos realizados por secciones o por operario
- Nóminas Semanales, etc.

Las cuentas establecidas para estas cooperativas se dividen en dos grandes grupos y son:

a.- Comerciales

b.- Industriales.

Para las industrias entre otras cuentas podrían establecerse las siguientes:

Materias primas

Productos terminados.

Producción en proceso

Fabricación que según el objeto que desarrolle cada industria será sustituida por

Explotación, Elaboración o Producción, etc.

Sueldos.

Instalaciones industriales.

Maquinaria.

Herramientas, etc.

Con respecto a las comerciales podrían abrirse las siguientes:

Caja.

Bancos.

Clientes.

Proveedores.

Asociados.

Mobiliario.

Inmuebles.

Gastos Generales

Descuentos

Fondo Social.

Fondo Colectivo.

Reservas especiales y,

Resultados.

En las cooperativas de ahorro y crédito.

Con carácter obligatorio llevarán los mismos libros que las sociedades de consumo y los auxiliares que tienen establecidos las empresas particulares de su clase.

Cuentas de capital.

Fondo social.

Fondo colectivo.

Otros fondos de reserva.

De movimiento.

Caja.

Bancos.

Acciones cooperativas

Documentos por pagar

Documentos por cobrar

Socios s/c de aportación

Clientes

Mobiliario

Bonos de devolución

Transportes y acarreos

Etc.

De Resultados

Gastos de fundación

Gastos de Administración

Gastos Generales

Sueldos

Intereses y Descuentos

Transportes y acarreos

Impuestos y arbitrios

Alquileres

Etc.

Capital Social.- El conjunto de las aportaciones de los socios constituye el capital social. No hay razón para introducir un nuevo concepto de capital social al tratar las cooperativas, y por ello es indudable que se incurre en una confusión entre capital social y patrimonio social. "El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, los donativos que reciban y con el % de los rendimientos que se destinen para incrementarlo". Los donativos que se hagan a la sociedad aumentarán, indudablemente su

patrimonio; pero no afectarán al capital social. Puede, y en algunos casos debe, separarse un tanto por ciento de los rendimientos de la sociedad para aumentar su patrimonio, pero así se formará una o más reservas legales o estatutarias que dentro de la técnica contable tendrán el concepto de reservas de capital, pero que de ninguna manera constituyen el capital social mismo.

CAPITULO VI

REGIMEN LEGAL DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS DE MEXICO.

1.- LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

- a.- Libro de Inventarios y Balances.
- b.- Libro Diario.
- c.- Libro Mayor.

2.- Cuentas y Operaciones Contables.

METODOS DE CARGO Y ABONO.

- a.- Certificados de aportación.
- b.- Fondo de Reserva.
- c.- Fondo o Reserva de Educación Cooperativa.
- d.- Reserva de Previsión.

NOTAS DEL CONCEPTO JURIDICO RELATIVAS A LAS RESERVAS.

e.- Rendimientos.

Liquidación de Rendimientos.

CALCULO PARA LA REPARTICION COOPERATIVA DE RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

ESTADO DE RESULTADOS.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.

PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS.

3.- Asientos relativos a:

- a.- Apertura de libros.
- b.- Por constitución del fondo de previsión para obras sociales.
- c.- Por reducción del fondo social.
- d.- Relativos al fondo colectivo.
- e.- Cooperativas de producción.
- f.- Ejercicio para reparto de rendimientos en una cooperativa de consumidores.
- g.- Liquidación de resultados del ejercicio.
- h.- Asientos relativos a los resultados. (pérdidas y ganancias)
- i.- Contabilización de operaciones.
- j.- Operaciones corrientes de las cooperativas de consumo.
- k.- Asientos del movimiento de embalajes.
- l.- Prestamos (solicitados a socios, particulares-entidades bancarias)

4.- Balance Inventario, Estado de Resultados, Relación de Gastos, Balanza de Comprobación y Balance General.

CAPITULO VI

REGIMEN LEGAL DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS MEXICANAS.

La cooperativa existe bajo una denominación social; así resulta de diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas; Así lo exige también la naturaleza misma de la sociedad, en la cual la exclusión o retiro de un socio no va acompañada de la publicidad que sería menester en el caso de que el nombre de dicho socio figurase en la razón social de una S.A; así lo exige, por último, la circunstancia de que la salida del socio no implique en modo alguno la modificación de la escritura constitutiva, como sería necesario si su nombre figurase en una razón social.

La responsabilidad de los socios es siempre limitada bien que el límite lo establezca la cuantía de la aportación del socio (responsabilidad limitada en sentido estricto), bien que lo constituya una cifra superior de dicha aportación, pero siempre fijada previamente en el acta constitutiva (responsabilidad suplementada) (art. 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En la denominación de la sociedad deberá indicarse siempre la clase de responsabilidad que se haya adoptado, por medio de las siglas S. C. L. (Sociedad Cooperativa Limitada), o S. C. S. (Sociedad Cooperativa Suplementada) (Art. 16 Fracc. III de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

El carácter de socio no es transmisible, pues nunca puede cederse la totalidad de los derechos sociales, sino sólo aquellos de carácter estrictamente patrimonial. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa determinarán los requisitos para que se le confieran derechos cooperativos al beneficiario (art. 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas), de modo que por cesión nunca se adquiere el carácter de socio. Por ello es imposible considerar a los certificados de aportación como títulos valor, semejantes a las acciones, y su función se limita a facilitar la prueba de carácter de socio.

Con lo dicho se comprueba la imposibilidad de definir la cooperativa en función de las notas utilizadas para definir los otros tipos sociales; una sociedad con una denominación cuyos socios responden sólo hasta determinado límite de las obligaciones sociales, y en la cual los derechos sociales no están incorporados en títulos valor, lo mismo puede ser una sociedad limitada que una cooperativa; para que se dé ésta, precisa la existencia de un fin de determinados caracteres: el fin de mutualidad. Todo lo anterior son los caracteres jurídicos de las cooperativas.

1.- LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

En el aspecto legal, la obligación de las sociedades cooperativas es la de llevar determinados libros sujetos a ciertos requisitos, todo esto obedece a la necesidad de una recta administración, ya que las sociedades cooperativas tienen íntima relación con todas las instituciones, empresas de personas de todas clases, por lo que se hace necesario que la contabilidad sea llevada de tal manera, que en cualquier momento pueda conocerse la marcha y situación de la sociedad y el estado (jurídico) de relaciones jurídicas con terceros. De esta forma podrá juzgarse la conducta de los encargados de la administración, y si es necesario exigirles la responsabilidad que corresponda por su negligencia o mala fe.

Las sociedades cooperativas tienen obligación de llevar la contabilidad en libros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no tendrá validez en libros que no estén autorizados o fuera de ellos y los que carezcan de las firmas correspondientes.

Estos libros quedarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, el que tendrá la obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día.

Las cooperativas están obligadas por Ley a llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros, a lo menos y son los siguientes:

a.- Libro de inventarios y balances.

b.- Libro diario

c.- Libro mayor.

Estos libros se conocen con el nombre de libros principales y a todos aquellos que se lleven para analizar con más detalle las operaciones, se les denomina libros auxiliares. Deberán estos libros escribirse en idioma español, con claridad, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar huecos y en manera alguna podrán ser alterados.

Los errores que en ellos se cometan, se corregirán con la elaboración de un nuevo asiento, relacionado con la partida que tenga el error.

Trataremos de describir en forma concreta los libros que hemos citado.

a.- Libro de Inventarios y Balances.

Es aquel en el cual se anota el Balance General de cada ejercicio y la redacción o pormenor de cada una de las cuentas de activo y pasivo, o sea, el análisis del saldo de la cuenta.

Por ejemplo: la relación de bancos, contendrá la fecha en que fue practicada, el nombre del banco, el número que le corresponda, así como las cantidades de cargos y abonos y el total.

También se acostumbra registrar en el libro de inventarios y balances el estado de pérdidas y ganancias y las balanzas de comprobación que se hacen al terminar el ejercicio.

En este libro son copiados los inventarios y balances que haya practicado la cooperativa.

Cuando los inventarios son muy extensos y pormenorizados, el pase a este libro se hace extractadamente.

El rayado de este libro es igual al de Diario.

Al copiar el inventario, la segunda columna se usa para anotar los valores totales y cuando se pase el balance, la primera columna se emplea para los valores de activo y la última para el pasivo.

Este libro, como el diario y el mayor, son considerados como los principales en una contabilidad cooperativa y necesitan además de la autorización de la oficina federal de Hacienda de la jurisdicción correspondiente.

b.- Libro Mayor.

El libro mayor es aquel en cual se abre una cuenta especial para cada concepto de activo, pasivo y capital.

Al libro mayor se deben trasladar, por orden progresivo de fechas los asientos del libro diario.

El libro mayor también es conocido con el nombre de libro de segunda anotación, pues los datos que en él aparecen, provienen del libro diario, del cual se copian cuentas, valores y fechas.

En el libro mayor se conocen los movimientos y saldos de cada una de las cuentas; debido a que estas aparecen asentadas separada y distintamente en dos o más hojas de dicho libro.

Diremos que una ventaja del libro mayor es la de mostrar el movimiento y saldo de cada una de las cuentas y como desventaja es que no muestra las operaciones en forma ordenada y con toda clase de detalles.

La función del libro mayor consiste en clasificar las operaciones por cuentas, de tal manera que se pueda conocer el movimiento y saldo de cada una de ellas; en el mayor no se describen las operaciones en forma ordenada y minuciosa de las operaciones efectuadas por el negocio o la sociedad, ya que se encuentran en el libro diario y se complementan con el movimiento y saldo de cada una de las cuentas que contiene el libro mayor.

Los saldos de las cuentas del libro mayor, sirven de base para la formación de los estados finales como son:

1.- La balanza de comprobación.

2.- El balance general.

3.-El estado de resultados.

4.- Para comprobar el movimiento de los mayores auxiliares.

Como hemos mencionado, en este libro mayor las cuentas quedan agrupadas según el orden cronológico en que se han verificado las operaciones y éste no basta para conocer el movimiento de ingresos y egresos que tiene cada cuenta en particular, haciéndose indispensable para separar cada cuenta en una hoja, para poder llevar la cuenta de las cantidades que se le cargan y las que se abonan y como consecuencia, comparando la suma de los cargos en el debe, con la suma de los abonos en el haber, conocer en cualquier momento si la cuenta tiene saldo deudor o por el contrario su saldo es acreedor.

c.- Libro Diario.

A este libro también se le conoce con el nombre de libro de primera anotación, es aquel en el cual se registran por orden progresivo de fechas, cada una de las operaciones que se van efectuando, en el libro diario deben describirse las operaciones detalladas, indicando no sólo el nombre de las cuentas de cargo y abono, como hasta ahora se ha venido haciendo, sino además, una serie de datos de carácter informativo como son entre otras las siguientes:

- 1.- Fecha de operación.
- 2.- No. de orden de la operación.
- 3.- Nombre de las personas que intervienen en la operación.
- 4.- Nombre y número de los documentos que amparan la operación.
- 5.- Vencimiento de los documentos.
- 6.- Condiciones bajo las cuales se contrato la operación, por ejemplo:

-----en efectivo.

-----a crédito.

-----parte en efectivo y el resto a crédito, etc.,

Todos estos datos deben registrarse según lo requiera la naturaleza de las operaciones, y deben mencionarse al registrarse las operaciones en el libro diario.

Para que en el libro diario puedan registrarse las cuentas de cargo y abono, como los datos anteriores, se efectúa el rayado de diario continental que contiene las siguientes columnas:

1.- No. del asiento.- En esta columna debe anotarse el núm. que le corresponda a la operación en el momento de ser registrada y que será progresivo.

2.- Folio del mayor.- Se anota el núm. que le corresponde a cada una de las cuentas del asiento, según folio en el mayor, o sea el núm. de la página de este libro, en el que aparecen dichas cuentas. Los folios se deben anotar después de haber pasado el asiento al libro mayor, con objeto de saber que asientos han sido ya pasados.

3.- Redacción.- En este espacio se deberá anotar la fecha en que se efectuó la operación y no el día en que se registra; el nombre de las cuentas de abono se anota debajo de las cuentas de cargo, dejando una sangría de aproximadamente 3 centímetros después de la columna para folio. La redacción de los asientos deberá ser clara, concisa y completa, anotando aquellos datos que sean necesarios para cualquier aclaración posterior.

El encabezado del diario deberá contener lo siguiente:

1.- No. del diario que deberá ser progresivo.

2.- Clase de negocio, en este caso clase de cooperativa.

3.- El nombre de la empresa cooperativa.

Los datos anteriores se anotarán en la primera hoja de cada uno de los diarios.

El primer asiento que debe registrarse en el libro diario será el de apertura, cuando se inicia la sociedad, que deberá contener las mismas cuentas y cantidades que el balance, con el cual principia la sociedad.

Por medio del libro diario se puede conocer la fecha, valores, cuentas y demás detalles de cada operación, pero no el movimiento y saldo de cada una de las cuentas.

La ventaja del libro diario consiste en que muestra las operaciones en forma ordenada y minuciosa, en él no se clasifican las operaciones por cuenta, sino que se describen ampliamente.

Por consecuencia la historia minuciosa de las operaciones efectuadas por la sociedad, está en el libro diario, y se complementa con el movimiento y saldo de cada una de las cuentas que contiene el libro mayor.

Aun cuando en páginas anteriores se ha hecho mención de algunas cuentas que podrían ser utilizadas en las sociedades cooperativas, a continuación se enumeran algunas de las más usuales con sus respectivos movimientos de cargos y abonos.

2.- Cuentas y Operaciones Contables.

- 1.- Caja
- 2.- Bancos.
- 3.- Clientes.
- 4.- Capital.
- 5.- Socios.
- 6.- Sueldos y salarios.
- 7.- Documentos por cobrar.
- 8.- Documentos por pagar.
- 9.- Rendimientos y pérdidas.
- 10.- Anticipos a cuenta del valor del trabajo.
- 11.- Deudores diversos.
- 12.- Acreedores diversos.
- 13.- Fondo social.
- 14.- Fondo colectivo o de reserva.
- 15.- Fondo de previsión para obras sociales.
- 16.- Acciones o títulos cooperativos.
- 17.- Mobiliario.
- 18.- Inmuebles
- 19.- Transportes. (camiones)
- 20.- Mercancías.
- 21.- Materias primas.
- 22.- Gastos Generales.
- 23.- Sueldos.

24.- Fabricación.

25.- Intereses y descuentos.

26.- Resultados.

MÉTODOS DE CARGO Y ÁBONO.

CAJA.

Se carga de:

El importe de todos los cobros. De la moneda que resulte demás al practicar el arqueo.

Se abona de:

El importe de todos los pagos, las faltas que resulten al practicar el arqueo, de toda la moneda que se haya recibido.

El saldo siempre será deudor y representará la existencia en caja.

En el libro mayor se abre la cuenta general de caja, sin perjuicio de llevar un auxiliar de caja, en el que se puede registrar con toda clase de detalles la entrada y salida de dinero a la cooperativa.

El saldo que arroje el auxiliar de caja deberá coincidir con el de la cuenta de caja del libro mayor.

Como hemos visto su saldo es siempre deudor, puesto que nunca podrá entregar más de lo que tiene.

BANCOS

Se carga de:

Todos los ingresos que se hagan en cuenta corriente, del efectivo del papel que se negocia, de los intereses a nuestro favor, del importe de las remesas que nos hagan nuestros cliente.

Se abona de:

El importe de los cheques librados contra nuestra cuenta corriente, del importe y gastos de los documentos que nos devuelvan, de todos los pagos que realicen por nuestra cuenta, de los intereses a nuestro cargo.

El saldo podrá ser deudor o acreedor, representará un crédito o débito de la entidad cooperativa.

CLIENTES:

Se carga de:

El importe de la venta que se haga a crédito de productos, de todos los gastos que origine la venta con cargo al cliente, de las devoluciones y gastos, de todos los pagos realizados por cuenta del cliente.

Se abona de:

Todos los pagos que efectúen, de los descuentos o bonificaciones que les concedamos, del importe de las devoluciones que nos hagan.

El saldo que siempre será deudor representará la cantidad que adeuden.

CAPITAL.

Se carga de:

Las cantidades devueltas a los socios que se separen o sean excluidos, o bien a los herederos legales de los que fallezcan, de las pérdidas extraordinarias que sufra la sociedad por: robo, incendio, extravío de mercancías, etc. De las pérdidas que arroje el balance de fin de año, cuando no alcance a cubrirlas el fondo de reserva y los rendimientos del ejercicio social.

Se abona de:

El importe total de los certificados de aportación suscritos por los socios al constituirse la cooperativa y al abrirse la contabilidad, así como de los que suscriban los socios que ingresen posteriormente.

SOCIOS.

Se carga de:

El importe total de los certificados de aportación suscritos por los socios fundadores, importe total de los certificados de aportación de nuevos socios, aun cuando no estén pagados en su totalidad.

Se abona de:

Las cantidades que entreguen los socios en la caja o bancos a cuenta del valor de los certificados de aportación que a han suscrito, de las cantidades que se reembolsen a los socios por concepto de certificados de aportación al separarse de la sociedad por cualquier causa, con cargo a la cuenta de capital que disminuye, del importe de los bienes muebles o inmuebles que les fueron acreditados en certificados de aportación (art. 50 L. G. S. C.), con cargo a la cuenta de muebles o inmuebles según el caso.

Las cuentas personales de los socios en lo relativo a los certificados de aportación suscritos, a las cantidades exhibidas, a los saldos insolutos, aparecen en el libro de registro de socios, habilitado como auxiliar.

SUELDOS Y SALARIOS.

Cuando la sociedad cooperativa contrate personas u obreros no socios para desempeñar trabajos en sus oficinas o talleres, subsistirán en su contabilidad las cuentas de "sueldos y salarios", manejándolas en la misma forma que en la contabilidad comercial.

Será necesario llevar en un libro auxiliar la cuenta particular de los trabajadores de la cooperativa, socios o no socios, pues es indispensable conocer al fin del ejercicio social, la cantidad de trabajo desarrollado por cada socio, representado en cifras para efectos de reparto de rendimientos anuales. Esta cuenta debe comenzar siempre con un cargo.

DOCUMENTOS POR PAGAR.

Se carga de:

Los que recibe por haberlos pagado.

Se abona de:

Todos los documentos que expide la cooperativa.

Esta cuenta representa a la cooperativa en todos aquellos documentos que se ha comprometido a cubrir en un plazo fijo. Siempre comienza con un abono.

RENDIMIENTOS Y PERDIDAS.

Se carga de:

Las pérdidas que arrojen las cuentas.

Del importe total de los rendimientos que arroje el Balance.

Se abona de:

Los rendimientos que resulten en las cuentas susceptibles de producirlos.

Corresponde a la cuenta de resultados que en la contabilidad comercial se denomina "Pérdidas y Ganancias". Pero como las cooperativas son sociedades que no operan en busca de ganancia; su finalidad es de reintegrar a los asociados las cantidades que han pagado en exceso al hacer sus compras en la tienda de su cooperativa, o las que corresponden a la parte de su trabajo no liquidado es más propio denominar a esta cuenta "Rendimientos y Pérdidas".

ANTICIPOS A CUENTA DEL VALOR DEL TRABAJO.

Esta cuenta corresponde a las que comercialmente se llaman "Salarios" y "Sueldos". Por las razones expuestas al tratar la cuenta de "Rendimientos y Pérdidas", se le ha dado esta denominación de "Anticipos a cuenta del valor del Trabajo".

Esta cuenta se empleará cuando se entregue dinero a los socios de la cooperativa por cuenta de trabajos desempeñados en ella.

Se abre a los socios que contraen deudas con la cooperativa, llevándose el pormenor en el auxiliar de deudores diversos correspondiente.

ACREEDORES DIVERSOS.

Se abrirá esta cuenta cuando la cooperativa contraiga obligaciones con algunas personas, socios o no socios, por las cantidades recibidas, mercancías, muebles, etc.

Se carga de las cantidades que se van entregando como pago del adeudo y se abona de las cantidades que se reciben de los acreedores.

Su saldo representa un Rendimiento o una Pérdida. Se saldará por la cuenta de "Rendimientos y Pérdidas".

RESERVA O FONDO SOCIAL.

Se carga de:

El importe de los títulos amortizados.

Del valor reducido de los títulos.

Del importe de los títulos anulados.

Se abona de:

El importe de los títulos sociales emitidos.

Del valor con que se incrementan los títulos.

El saldo será siempre acreedor y representará el valor nominal de los títulos en circulación.

FONDO COLECTIVO O DE RESERVA.

Se carga de:

La cantidad destinada a la amortización de pérdidas.

De la cantidad destinada al saneamiento de cuentas del activo.

De la cantidad destinada a la amortización del Fondo Social.

Se abona de:

El tanto por ciento de los beneficios que estatutariamente corresponda.

Del importe de los donativos o subvenciones recibidas.

El saldo siempre será acreedor, representa el capital supletorio de la entidad, con carácter de irrepartible.

FONDOS O RESERVAS DE PREVISION PARA OBRAS SOCIALES.

Se carga de:

Las cantidades satisfechas por pensiones de: vejez, accidentes y enfermedades, por cultura y enseñanza, por donativos por fallecimiento, comedores cooperativos, guarderías infantiles, paro forzoso, etc.

Se abona de:

El tanto por ciento de los beneficios que fijen los estatutos sociales.

Del importe de las resultas impuestas a los asociados.

El saldo será siempre acreedor representará un capital supletorio destinado a dichas finalidades y por tanto irrepartibles.

ACCIONES O TITULOS COOPERATIVOS.

Se carga de:

El nominal de los títulos que se emiten.

De los que sean retirados de la circulación por baja de asociados.

Se abona de:

Los títulos suscritos por los asociados, de los que sean amortizados.

MOBILIARIO.

El saldo representará el valor actual del mobiliario existente.

Se carga de:

El importe de todos los muebles o enseres que se compran, del importe de todos los muebles que se construyen.

Se abona de:

El importe de los muebles o enseres que se vendan o se inutilicen, del tanto % de amortización que se acuerde.

INMUEBLES.

Se carga de:

El importe y gastos de los que se adquieran, del importe de los que se reciban por donación, del importe de las obras de los que se construyan.

Se abona de:

El importe de los que se vendan, del tanto por ciento de amortización que se acuerde.

El saldo representará el valor actual de los existentes.

TRANSPORTES. (camiones)

Se carga de:

El importe de los que se compren, del importe de los que se reciban por donación o por cobro de mercancías vendidas, del importe de los accesorios y piezas de recambio.

Se abona de:

El importe de los que se vendan o inutilicen, del importe de las amortizaciones.

El saldo representará el valor actual de las existencias.

MERCANCIAS.

Se carga de:

El importe de las compras y de las que se reciben en cambio de otros valores, de las devoluciones y dejes de cuentas de los clientes, de los gastos de almacenaje, transportes, aduanas, embalajes, carretajes, etc. De las bonificaciones y descuentos concedidos a clientes, de las que se reciban de fábrica.

Se abona de:

Las destinadas al consumo o a la venta, de las bonificaciones que concedan los abastecedores, de las que se devuelvan o se dejen a cuenta, de las que desaparezcan por mermas, incendios u otros accidentes, de las que salgan de nuestro poder por embargos judiciales o en calidad de depósitos.

El saldo, una vez deducidas las existencias representará el beneficio o pérdida, que se liquidará por "Perdidas y Ganancias" y las existencias figurarán como una partida de activo en el inventario.

MATERIAS PRIMAS.

Se carga de:

El costo de los productos elaborados, del importe de todas las compras.

Se abona de:

El costo de las que se invierten en la fabricación, del importe de las ventas, del importe de lo destruido o quemado por no ser utilizado por encontrarse en malas condiciones.

Cuando no se ha realizado venta alguna el saldo representará el valor de las existencias, y si se realiza alguna venta, se encontrará en el mismo caso que la cuenta de Mercancías Generales.

SUELDOS.

Se carga de:

El importe semanal pagado, de los jornales eventuales.

Se abona de:

Los jornales cargados a los clientes, de los jornales aplicados a la producción.

El saldo que será siempre deudor, representará la cantidad pendiente de cancelación y que en fin de ejercicio deberá saldarse por la cuenta de Fabricación.

FABRICACION.

Se carga de:

El importe de la transformación de la materia prima, de la mano de obra o jornales, de los gastos generales de fabricación (fuerza motriz, alumbrado de fábrica, etc. De cualquier gasto imputable a la fabricación (reparación edificio, fábrica, entretenimiento y amortización fábrica, etc.)

Se abona de:

El importe de los productos terminados, del valor de las materias primas inservibles o devueltas al almacén, del importe de los residuos de la fabricación.

El saldo representará el costo de las mercancías que se encuentran en proceso de fabricación y además los beneficios o pérdidas experimentadas en la fabricación, que según el debe sea menor que el haber o al contrario.

INTERESES Y DESCUENTOS.

Se carga de:

Los intereses de las cantidades que la empresa ha recibido en calidad de préstamo, de los intereses y descuentos a favor de los bancos, de los intereses abonados a las cuentas

abiertas a los abastecedores cuando son con interés.

Se abona de:

Los intereses que abonan los bancos, de los intereses de las cantidades que se han dado como préstamo, de los intereses cargados a los clientes y cuenta de abastecedores.

El saldo de esta cuenta, si es deudor, representará pérdida y si es acreedor, beneficio, y se traspasará en época de balance a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

GASTOS GENERALES.

Se carga de:

Todos los gastos que se originen por: seguros, viajes, alquileres, sueldos, impresos, alumbrado, etc. Y en general los conceptos especificados a los gastos en general, de los intereses quebrantados, comisiones, etc.

Se abona de:

El importe de los gastos que nos reintegraron, del importe de los gastos anulados, de la cantidad que ha sido aplicada a los productos elaborados.

El saldo siempre será deudor y representará la cantidad gastada en cada ejercicio, que se saldará por pérdidas y ganancias o por las cuentas que correspondan

RESULTADOS.

Esta cuenta es la equivalente a la de pérdidas y ganancias.

Al término del ejercicio económico y una vez practicado el balance general, se determinan los resultados obtenidos favorables que en las sociedades cooperativas se les llama "Excesos de percepción", y los desfavorables conocidos por el nombre de "Pérdidas" o "Resultados Negativos".

El saldo de esta cuenta representa el "Beneficio" o "Pérdida".

a.- Certificados de aportación.

De esta forma se denomina a las aportaciones que cada socio hace a la sociedad y le garantiza la parte que le corresponde a la sociedad de que es miembro; estas aportaciones puede hacerlas en efectivo, bienes, derechos o trabajo, que estarán representadas por certificados que podrán ser nominativos e indivisibles y de igual valor y sólo podrán ser transferibles en las condiciones que determine la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como el Acta Constitutiva de la Sociedad, su valor será inalterable. La valorización de las aportaciones no hechas en efectivo se hará en las bases constitutivas o cuando ingrese como socio por acuerdo de éste y el Consejo de Administración, con la

aprobación de la Asamblea General, que es la autoridad máxima en la sociedad. (art. 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cada socio aportará por lo menos el valor de un certificado y si se pacta que los certificados excedentes perciban intereses, éste no podrá ser superior al tipo legal al constituirse la sociedad o al ingresar a ella, la exhibición del 10% cuando menos del valor de los certificados es forzosa (art. 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

"El interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte, no podrán exceder del % que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Los certificados de aportación solamente podrán ser transferibles de acuerdo a las condiciones siguientes siempre y cuando se encuentren en las bases constitutivas:

I.- Que el cedente sea titular de más de un certificado.

II.- Que el cesionario tenga el carácter de socio.

La calidad de socio de la cooperativa se pierde:

I.- Por muerte.

II.- Por exclusión.

III.- Por separación voluntaria.

Cuando un socio deje de pertenecer a la cooperativa tiene derecho a que se le devuelva el importe de su certificado de aportación, o la cuota que proporcionalmente le corresponda.

También tiene derecho a que se le entregue la parte proporcional que corresponda de los rendimientos repartibles durante el tiempo que haya sido socio, en el ejercicio social que le corresponda, y estos pagos se llevarán a cabo al final del ejercicio social, salvo que por su cuantía la asamblea resuelva que se efectúe a plazos los que sin embargo, no excederán de aquellos a que se sujetaran las aportaciones.

Ahora bien, un certificado de aportación es la parte social, y su valor lo fijan los socios al constituir una cooperativa de acuerdo con su capacidad económica, en la inteligencia de que el valor de cada certificado no deberá ser inferior a \$10.00.

Cada socio debe aportar por lo menos el valor de un certificado, y puede aportar un número ilimitado de ellos. Cuando el capital se juzgue excedente y la asamblea general acuerde reducirlo, se hará una determinada devolución a aquellos socios que posean mayor número de certificados, y si los poseen en número igual, esa devolución se hará a prorrata, para lograr el equilibrio económico de la sociedad.

El socio que suscribe un certificado no siempre lo paga íntegramente. Al constituirse la sociedad, o al ingresar a ella, será forzosa la exhibición del 10% cuando menos del importe de un certificado de aportación, debiendo cubrir el valor restante en el plazo que señalen las bases constitutivas.

de socios, habilitado como auxiliar.

b.- Fondo de Reserva.

Concepto de Reserva. "son las separaciones que se hacen para un fin determinado o general, con cargo a gastos, costos o utilidades y que sirven para ajustar algunas partidas de activo, para mostrar obligaciones por realizar o para retener utilidades como salvaguarda al capital social" ⁵.

Fondo de reserva. Se crea para atender los créditos no cobrados o para enfrentarse a las responsabilidades que surjan objetivamente para la empresa como consecuencia de sus relaciones con su personal o con terceros⁶.

Daremos a continuación una clasificación, lo más sistemática posible, de las diferentes cuentas que en la contabilidad son comprendidas bajo el rubro de reservas y de las que podemos distinguir tres grupos, a saber:

a.- Reservas complementarias de activo.

b.- Reservas de pasivo.

c.- Reservas de capital.

Diremos que para los técnicos en contabilidad y los juristas estos tipos o grupos de

⁵ Curso de Contabilidad de Sociedades. Gustavo Baz González. pág. 203

⁶ Tratado de Sociedades Mercantiles. Joaquín Rodríguez. Edit. Porrúa, S.A. pág.332.

reservas tienen contenido y significación dispares, ya que los del primer grupo "representan una disminución del valor del activo", y las segundas se crean "para cubrir obligaciones contingentes, pasivo acumulado u otros adeudos cuyo monto no puede determinarse exactamente" en tanto que el tercero está constituido por aquellas reservas que forman parte del superávit.⁷

Las reservas complementarias de activo obedecen a "La probable incapacidad de convertirse totalmente en efectivo ciertos renglones de activo", es decir se trata de cargos que derivan "costos, gastos y pérdidas aplicables a los ingresos en la estimación de resultados". Uno y otro concepto son base de las reservas complementarias de activo que significa "abonos indirectos a las cuentas de activo a las cuales se refiere, registradas separadamente por conveniencia técnica".⁸

En vez de representar "algo determinado en reserva representan algo que no existe, o que no es real".⁹

Las reservas de pasivo "representan obligaciones reales a cargo de las empresas en cuyo balance aparecen, si su importe no es exacto, representan la mejor estimación posible de los desembolsos, a que haya de dar lugar su cumplimiento".¹⁰

⁷ Terminología del Contador. Mancera Hnos. Méx. pág. 170.

⁸ Estudios Sobre el Término Contable de Reservas. Vidales G. Onda. marzo 1946. pág. 11

⁹ It's principles and problems. accounting. H.R. Hatfield, citado por Vidales G.

¹⁰ Estudio sobre el término contable de reservas. V.G. pág.12.

Las reservas de capital "representan utilidades retenidas, es decir beneficios que en vez de repartirse a los socios o accionistas se conservan invertidos en la sociedad".¹¹

c.- Fondo o Reserva de Educación Cooperativa.

La cooperativa puede crear otro tipo de fondos, pues en la práctica se forma el fondo de educación cooperativa.

Los fondos que prevé la ley son por una parte el fondo de reserva, que sirva a la cooperativa para que, en su caso, pueda resarcirse de un ejercicio social y por otra, el fondo de previsión social, que beneficia al socio otorgándole protección en caso de riesgos y enfermedades profesionales.

El fondo de previsión social se constituye con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, se determine por la asamblea general y se aplicará en los términos del art. 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Este % podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

El fondo de reserva es limitado al 25 % del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos. (Art. 55 Ley

¹¹ Tratado de Sociedades Mercantiles Joaquín Rodríguez R. Méx.

Paro forzoso.

Subsidios familiares.

d.- Reserva de Previsión.

Las reservas de Capital representan utilidades retenidas, es decir beneficios que en vez de repartirse a los socios o accionistas se conservan invertidos en la sociedad, según la doctrina jurídica, las reservas deben utilizarse sólo para referirse a determinadas sumas de valores patrimoniales activos excluidos de la distribución, con el fin de proporcionar a la empresa mayor solvencia y seguridad económica, por lo que deben eliminarse del mismo las cuentas que sirven para comprobar pérdidas o deudas o para reducir a su justo valor algunos asientos del activo por ejemplo:

- 1.- Cuentas de amortización.*
- 2.- Cuentas de reserva de fondos para créditos exigibles o dudosos.*
- 3.- Cuentas de reserva o fondos para oscilaciones de los títulos.*
- 4.- Reservas por inmuebles.*
- 5.- Cuentas o fondo de garantía.*
- 6.- Fondo de amortización de las acciones.*
- 7.- Reservas de primas en las sociedades de seguros.*
- 8.- Reservas por siniestros no liquidados.*
- 9.- Fondos de pensiones para empleados u obreros.*

Por lo tanto la reserva de capital es "suma de valores patrimoniales que constituyen un activo neto para la sociedad, que no son necesarios para asegurar la integridad del capital social y que tampoco pueden ser sustraídos cada año en los repartos anuales de beneficios, por lo que según este concepto lo podemos expresar diciendo que " las reservas están formadas por aquella parte del patrimonio de la sociedad que no forma parte del capital, pero que no ha de ser distribuida entre los accionistas, es decir aquella parte del patrimonio social que sin ser capital fundacional no debe distribuirse entre los socios o accionistas.

NOTAS DEL CONCEPTO JURIDICO RELATIVAS A LAS RESERVAS.

- 1.- Se trata de valores patrimoniales del activo, no de deducciones de otros valores ni de obligaciones de cualquier naturaleza .
- 2.- Han de provenir de las utilidades o de otros incrementos del patrimonio como resultado de la actividad de la empresa.
- 3.- No son parte del capital social, sino una adición al mismo.
- 4.- Representan valores irrepartibles, pues de otro modo formarían parte de las utilidades por repartir, cuando precisamente se han separado de ellas.

e.- Rendimientos.

La repartición cooperativa de los rendimientos es de suma importancia y una de las bases sobre la que descansa el Sistema cooperativo.

Debe hacerse en proporción al consumo, trabajo o producto de cada socio y no en vista del capital aportado o de otras circunstancias que den ventajas a unos socios sobre otros.

El reparto se hará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad

Cooperativa en el capítulo que trate de los" rendimientos".

Al término de cada ejercicio económico y una vez practicado el balance general quedan determinados los resultados que en aquel se han obtenido y que pueden ser favorables o desfavorables, los primeros son cuando la marcha de la sociedad ha sido progresiva y provechosa y en el lenguaje cooperativo se conocen con el nombre de "excesos de percepción". resultados líquidos o restituciones y cuando son desfavorables se les conoce con el nombre de "pérdida" o de "resultados negativos".

Cuando los resultados que arroja el balance de las cooperativas de producción y trabajo es favorable, como se ha mencionado, el reparto se hará conforme a lo prescrito por la ley vigente o lo que dispongan los estatutos sociales y se hace como sigue:

a. - Un tanto por ciento para la formación del fondo colectivo o de reserva.

b. - Un tanto por ciento para la formación del fondo de asistencia social.

c. - Un tanto por ciento para la distribución entre los socios.

El reparto entre los asociados no se hace como en las empresas mercantiles, pues en estas al repartir los dividendos no hacen más que repartir intereses del capital aportado por los socios, mientras que en las sociedades cooperativas el reparto de los resultados es el premio o estímulo de una labor, trabajo o servicio prestado traducido en utilidad o beneficio de los que integran la comunidad.

Ahora bien, la cantidad que resulte como diferencia entre el Activo y el Pasivo de la Sociedad, al practicarse el Balance General del ejercicio social, constituye los rendimientos y se descompone en las siguientes cuentas:

Fondo de reserva.

Fondo de previsión.

Gratificación a los consejeros.

Rendimientos para los socios.

En caso de que en los estatutos se pacte la formación de otros fondos especiales, éstos se incluirán entre los que se han mencionado.

Todas estas cuentas figurarán en el balance como cuentas de pasivo.

Como se ha citado, el saldo de la cuenta de resultados nos indicará el beneficio o la pérdida, según sea acreedor o deudor, el que habrá de ser liquidado, como a continuación se explica.

Los resultados relativos al balance que se formalicen al disolverse la entidad, originarán los siguientes asientos:

Liquidación de Rendimientos.

a) Si se trata de beneficios.

Resultados	a	Varios
		<i>Fondo de reserva</i>
		<i>Fondo para obras sociales.</i>
		<i>Excesos de percepción.</i>

b) Si se trata de pérdidas y pueden ser cubiertas con el fondo de reserva.

<i>Fondo de reserva</i>	a	<i>Resultados.</i>
-------------------------	---	--------------------

Y si el fondo de reserva es insuficiente se dirá:

<i>Varios</i>	a	<i>Resultados.</i>
<i>Saldo del fondo</i>		
<i>de reserva.</i>		
<i>Diferencia del fondo social.</i>		

Asientos análogos se formularán cuando se trate del reparto de resultados en la época de disolución de la sociedad.

Liquidación de los excesos de percepción.

a) Si se liquidan en efectivo.

Excesos de percepción a *Caja*

b) Si se abonan en cuenta a los asociados. .

Excesos de percepción a *Créditos preferentes.*

CALCULO PARA LA REPARTICIÓN COOPERATIVA DE RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

A) Tratándose de una cooperativa de consumidores.

Necesitamos primeramente determinar el rendimiento que corresponde a cada peso de consumo hecho por el socio.

$$\frac{\text{Importe total del consumo}}{\text{Rendimiento.}} = \text{Cantidad promedio para cada peso consumido.}$$

En las cooperativas de consumidores, el reparto del rendimiento que se hace a los socios, es el exceso de percepción, obtenida por ella al distribuir sus mercancías.

Y como este exceso ha sido cubierto por los socios al hacer su consumo en la tienda cooperativa, lo que se hace al final del ejercicio social es: reintegrarles el exceso acumulado por los mismos socios.

b) Tratándose de una cooperativa de producción:

$$\frac{\text{importe del rendimiento repartible}}{\text{Importe total de anticipos entregados a los socios.}} = \text{Cantidad promedio de rendimientos para cada peso recibido por socio.}$$

ESTADO DE RESULTADOS

Estado de Rendimientos o Pérdidas

VENTAS TOTALES

menos

COSTO DE VENTAS

igual

RENDIMIENTO BRUTO

menos

GASTOS DE OPERACION

igual

RENDIMIENTO NETO

menos

FONDO DE RESERVA

Incremento al capital

igual

RENDIMIENTO A REPARTIR ENTRE LOS SOCIOS.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.

Rendimientos netos MENOS fondo de reserva

MENOS

Fondo de incremento al capital social *

IGUAL

Rendimiento a repartir entre los socios.

(*) El fondo de incremento al capital social será acreditado a los socios, en certificados de aportación, de acuerdo con lo estipulado en las bases constitutivas.

4.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS.

Como hemos mencionado en capítulos anteriores el Balance General es el documento contable que presenta la situación financiera de un negocio o de cualquier entidad cooperativa, en una fecha determinada, o sea el día que se practica, en virtud que la situación financiera muestra detalladamente y con toda claridad el valor de cada una de las propiedades y obligaciones, así como el importe de su capital.

En una sociedad, la situación financiera se conceptúa a través de la relación existente entre los bienes y derechos que forman su activo y las obligaciones y deudas que integran su pasivo.

Supongamos que la situación financiera en algunos casos es más favorable, en virtud que el activo garantiza ampliamente el importe del pasivo, es decir que con el activo puede liquidarse con toda facilidad el pasivo y en otros casos el activo tendría que realizarse a menos del costo, para poder liquidar el pasivo y no en su totalidad.

También se ha mencionado que la situación financiera del negocio o sociedad, no sólo le interesa conocerla al propietario y a los socios, pues existen varias personas y principalmente el estado, que necesitan conocerla por las siguientes razones:

1.- Al propietario y en el caso de sociedades cooperativas a los socios, para poder saber si los valores que han invertido fueron administrados correctamente, y sin haber producido rendimientos satisfactorios.

2.- Al estado le interesa la situación financiera de la sociedad para poder determinar el importe de los impuestos, aunque exista exención de los mismos

3.- A los acreedores (banqueros, proveedores, etc.), ya que estos necesitan datos precisos con objeto de conceder créditos.

4.- En el balance general deben incluirse totalmente todo el activo y el pasivo, debidamente valorizados, pues cualquier alteración ya sea de más o de menos, será reflejada en el capital.

Para una mejor interpretación del balance general, éste debe contener los siguientes datos:

Encabezado. Nombre de la empresa o el propietario, nombre de la sociedad. Indicar que se trata de un balance general. Fecha de formulación.

Cuerpo. Nombre y valor detallado de cada una de las cuentas, que formen el activo; nombre y valor detallado de cada una de las cuentas que formen el pasivo; importe del capital contable.

Firmas. Del Contador que lo elaboró, del contador que lo autorizó; del propietario del negocio; del comisionado de contabilidad e inventarios, Tesorero y Presidente del consejo de Administración de las entidades cooperativas.

El Balance General puede presentarse en dos formas que se conocen con el nombre de:

a).- En forma de reporte (A menos P igual a C)

b).- En forma de cuenta (A es igual a P más C)

El primero consiste en anotar clasificadamente el activo y el pasivo en una sola página de tal suerte que a la suma del activo pueda restarse verticalmente la suma del pasivo y poder determinar el capital contable.

En el segundo caso se emplean dos páginas, en el lado izquierdo se anota clasificando el activo y en la derecha el pasivo y el capital contable.

El Balance General debe ser practicado al terminar el ejercicio, es decir el tiempo comprendido entre dos balances consecutivos, el periodo puede ser de un año, de seis meses, de tres, etc.

Por lo regular el Balance General se presenta anualmente.

Al principio del ejercicio el Balance que se practica se conoce con el nombre de Balance Inicial y el actual como Balance Final.

Al documento en el cual se comparan el Balance Inicial y el Final se le llama Balance Comparativo.

Como se puede apreciar el balance comparativo es el documento contable que muestra el aumento o disminución del capital así como las modificaciones sufridas en el activo y pasivo, por las operaciones practicadas durante el ejercicio.

Los cambios que se produzcan son de acuerdo a las operaciones practicadas durante el ejercicio, quedan reflejadas en las diferentes cuentas del activo y pasivo, y de la misma forma que el Balance General el Balance Comparativo tiene la misma presentación.

El Balance Comparativo puede ser interpretado con toda claridad y facilidad, ya que el activo y el pasivo aparecen debidamente clasificados.

El Balance Comparativo contendrá los mismos datos que contienen los balances Inicial, Final y General. Que son encabezado, cuerpo y firmas.

Para interpretar el Balance Comparativo no es suficiente ver si el capital ha aumentado o disminuido, sino hacer un análisis de las alteraciones que han sufrido los recursos y las obligaciones del propietario o de la sociedad, para tener un concepto claro del progreso, estancamiento o retroceso del negocio o empresa cooperativa, pues existen ocasiones en que el capital ha aumentado y sin embargo la situación financiera lejos de haber mejorado, es menos aceptable.

Cuando se llegue al fin del ejercicio económico de acuerdo a lo que disponen las leyes vigentes y lo que prescriben los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General una memoria explicativa de su gestión.

Juntamente con esta memoria deberá someterse a discusión y aprobación de la Asamblea, el Balance, Inventario, Liquidación de Resultados, y el dictamen de la comisión revisora de cuentas.

Estos documentos son de gran interés para todos los asociados tanto en lo jurídico como en lo contable.

A continuación trataremos de explicar lo concerniente a estos documentos.

Con respecto a la memoria de la gestión administrativa y social del Consejo de Administración, ha de ser presentada a la asamblea, y será redactada por el secretario, conteniendo los datos más sobresalientes ocurridos en el ejercicio económico a que se refiera, como son: Altas, bajas de socios, las variaciones de los miembros directivos, la

-3-

Fondo para obras sociales a Varios
Distribución del fondo, según
los Estatutos sociales..

e).- Por la Reducción del Fondo Social.

-1-

Fondo social a Reducción del fondo social.

Acuerdo de asamblea general de reducción del fondo social, por considerarlo excesivo para el desarrollo del objetivo de la entidad.

-2-

Reducción del fondo social a Títulos coop.serie B.

Por la diferencia del valor de los títulos transformados

-3-

Por la liquidación del valor reducido, si el título primitivo estaba totalmente desembolsado, o en cantidad superior hasta el límite de la reducción.

Títulos cooperativos serie B a Caja.

Pago en efectivo del valor reducido.

-4-

Títulos cooperativos serie B a Créditos preferentes.

Abono en cuenta del cooperativista.

-5-

Por la baja de algún asociado, la liquidación de los fondos individuales.

Fondo Social a Caja

Pago de la cantidad que resulte a su favor .

-6-

Por el saldo que resulte deudor por el compromiso contraído:

Fondo social a Socio s/c.de aport.

Abono en cuenta del compromiso contraído.

-7-

Si ha suscrito algún título social.

Fondo social a Asociados.

-12-

Obligaciones amortizables a Caja

Por las obligaciones amortizadas.

-13-

Fondo social a Caja

Cantidad liquidada a satisfacer.

-14-

Fondo social a Resultados

Por la cantidad desfavorable en la liquidación.

d).- Asientos relativos al "Fondo Colectivo".

-1-

Resultados a Fondo Colectivo

Constitución del fondo colectivo por resultados favorables del balance.

-2-

Donaciones a Fondo colectivo

Por la subvención o donación de otras empresas o particulares.

-3-

Fondo de reserva a Fondo social

Amortización del fondo social-

-4-

Fondo Colectivo a Resultados

Liquidación de pérdida.

-5-

Fondo colectivo a Cooperativa "x"

Traspaso del fondo colectivo a Cooperativa x, por disolución de la entidad.

-6-

Fondo colectivo a Organismo...

Por disolución de la sociedad se hace el traspaso del fondo colectivo a organismo...

e).- Asientos corrientes en las cooperativas de producción.

Relativos a la parte industrial:

-1-

Varios a Caja

Maquinaria

útiles y herramientas.

-2-

Instalaciones industriales a Caja

Instalación de maquinaria,
calefacción, alumbrado y
talleres.

-3-

Materias primas a Proveedores.

Por la compra de materias
primas.

-4-

Fabricación a Materias primas

Materia prima en proceso de
fabricación.

-5-

Fabricación a Caja

Gastos de fabricación.

-6-

Jornales a Caja

Por el pago de jornales.

-7-

Fabricación a Jornales.

Cancelación mensual del
saldo de la cuenta de jornales.

-8-

Productos terminados a Fabricación

Precio de costo de productos
terminados en el mes.

-9-

Producción en proceso a Fabricación

Producción en proceso a la
fecha del inventario.

-10-

Fabricación a Caja

Compra de accesorios y
reparación de maquinaria.

-11-

Materias primas a Caja

Gastos en la compra de materia prima.

f).- Ejercicio para el reparto de rendimientos en una cooperativa de consumidores.

Supongamos que se trata de repartir la cantidad de \$ 100,000.00 de rendimientos obtenidos por la sociedad cooperativa "La Mexicana" S.C.L.

10% sobre \$ 100,000.00 para Fondo de Reserva	\$	10,000.00
20% sobre 100,000.00 para Fondo de Previsión		20,000.00
5% sobre 100,000.00 p/gratif.de Consejeros		5,000.00
65% sobre 100,000.00 para repartir entre los socios		<u>65,000.00</u>
		\$ <u>100,000.00</u>

Conocida la cantidad repartible entre los socios (\$65,000.00) necesitamos conocer que cantidad de artículos han sido entregados a la cooperativa para la venta.

Supongamos que fueron recibidos 3000 artículos.

$\$ 65,000.00 / 3000 = \$ 21.66$ (rendimiento por artículo)

Socio "A" 60 art. x 21.66 = \$ 1,296.60

Socio "B" 30 art. x 21.66 = 649.80

(así sucesivamente hasta que sean los \$ 65,000.00)

g).- Liquidación de resultados obtenidos a fin del ejercicio.

Beneficios.

En venta de productos elaborados \$...

En venta de inmuebles ...

En intereses y descuentos ...

En comisiones percibidas ...

En servicios prestados ...

En otros ingresos ...

Total de beneficios ...

Pérdidas

Gastos generales \$...

Comisiones ...

Intereses y descuentos ...

Sueldos y honorarios ...

Propaganda ...

Créditos incobrables ...

Gastos de viaje ...

Gastos de administración ...

Litigios y reclamaciones ...

Alquileres ...

Otros gastos ... \$...

Industriales.		
Portes y acarreos	\$...	
Semanales	...	
Contribuciones e impuestos	...	
Amortizaciones	...	
Fuerza motriz	...	
Reparaciones	...	
Derechos y aduanas	...	
Gastos de fabricación	...	\$...
	<hr/>	<hr/>
Total Pérdidas		\$...
		<hr/>

COMPARACION

Importan los beneficios	\$...
Importan las pérdidas	...
	<hr/>
Beneficio líquido	<u>\$...</u>

REPARTO

Al fondo de reserva \$...

A obras sociales:

Vejez	\$...	
Enfermedades	...	
Cultura	...	
Paro forzoso	...	
Guarderías	...	
Otras obras	...	\$....
		<hr/>
Total a repartir		<u>\$...</u>

h).- Asientos relativos a los resultados
(Equivalente a Pérdidas y ganancias.)

-1-

Mercancías	a	Varios
		Sueldos y jornales
		Transportes y acarreos
		Impuestos y arbitrios

Traspaso de las cuentas de resultados a la cuenta de mercancías.

-2-

Embalajes	a	Mercancías
-----------	---	------------

Beneficios o resultados favorables a la cuenta de embalajes.

NOTA: Cuando los resultados son desfavorables, se practican los anteriores asientos, pero en sentido inverso.

-3-

Cuotas de entrada	a	Fondo social
-------------------	---	--------------

Traspaso del saldo de la cuenta de cuotas de entrada a resultados.

-4-

Amortizaciones	a	Varios
		Mobiliario
		Camiones
		Inmuebles
		Utiles y enseres

Amortización de valores inmovilizados.

-5-

Resultados	a	Cuentas corrientes
Créditos incobrables.		

-6-

Resultados	a	Varios
		Gastos generales
		Gastos fundación
		Impuestos
		Gastos de viaje
		Sueldos y comisiones
		Alquileres
		Propaganda
		Intereses y descuentos
		Amortizaciones

Por las cuentas que arrojen pérdidas.

-7-

Varios a Resultados

Mercancías

Inmuebles

Fabricación

Valores mobiliarios

Intereses y descuentos

Beneficios según saldos.

i).- Asientos relativos a la contabilización de operaciones.

-1-

Caja a Cuotas de entrada

Cobro de las cuotas de entrada a los asociados.

-2-

Gastos de fundación a Caja

Por los gastos de fundación.

-3-

Varios a Caja

Mobiliario

Gastos de administración

Instalación de oficinas y compras de material de escritorio.

-4-

Asociados o cooperativistas a Asociados o cooperativistas.

Endoso o transferencia de unos a otros títulos sociales.

-5-

Caja a Varios

Fondo colectivo

Otros fondos de reserva

Cobro de multas impuestas a los asociados.

-6-

Caja a Derramas

Cuotas de derrama que acordó la junta rectora entre los cooperativistas en momentos excepcionales.

-7-

Varios	a	Varios
Inmuebles		Fondo Colectivo
Mobiliario		Otros fondos de Reserva
Valores mobiliarios		Donativos o Legados hechos a la cooperativa
Caja.		

j).- Operaciones corrientes en las cooperativas de consumo.

-1 -

Varios	a	Abastecedores
Mercancías		
Embalajes		
Por las compras realizadas.		

-2-

Abastecedores	a	Varios
		Embalajes
		Caja
		Bancos

Devolución de embalajes a los abastecedores y pago de sus facturas.

-7-

Efectos a pagar a Varios
 Bancos
 Caja

Pago a su vencimiento de los efectos aceptados.

-8-

Efectos a cobrar a Clientes

Giros hechos a cargo de clientes.

☺

-9-

Varios a Efectos a cobrar

Bancos

Intereses y descuentos

Por la negociación a los bancos de los efectos de los clientes.

-10-

Varios a Caja

Transportes y acarreos

Gastos generales

Sueldos y jornales

Gastos de administración

Impuestos y arbitrios

Alquileres

Por el pago de los gastos.

-11-

Restituciones a Bonos de devolución

Retiro de mercancías reembolsadas por restituciones o devolución.

-12-

Bono de devolución a Mercancías

Pago de mercancías con bonos.

k) Asientos por el movimiento de embalajes.

-13-

Embalajes a Abastecedores

Embalajes recibidos de los abastecedores.

-14-

Abastecedores a Embalajes

Devolución de embalajes a los proveedores.

-15-

Varios a Embalajes

Cooperativistas

Clientes

Embalajes en poder de clientes o cooperativistas.

BALANCE INVENTARIO

ACTIVO		PASIVO
Disponibile		Exigible
Caja		A corto plazo
Bancos	\$ \$	Acreedores
		Anticipos
Créditos exigibles		Créditos bancarios \$.... \$
a corto plazo		A largo plazo
Deudores		Acreedores
Asociados (aportes.)	\$ \$,...	Anticipos
a largo plazo		Hipotecas
Deudores		Créd. Pref.
Asociados		Org. Soc. \$ \$ \$
Contratos		
		Fijo
Valores realizables		Fondo social
Materias primas		Fondo colect.
Productos elaborados		Obras soc.
Produc. en proceso	\$ \$	Amortizaciones \$ \$

Fijo				
Edificios			Cuentas de orden	
Maquinaria			Depositantes	<u>\$</u>
Mobiliario industrial				
Mobiliario comercial				
Utiles y herramientas				
Equipo de transporte				
Patentes y marcas				
gastos de instalación	\$	\$	Resultados	
Valores en depósito			Beneficios	\$ <u>\$</u>
Fianzas				
Consignaciones		\$ \$		
Cuentas de orden				
Remesas en camino	\$	\$		
Resultados				
Pérdidas		\$ \$		
TOTAL ACTIVO	\$	\$	TOTAL PASIVO	\$

ESTADO DE RESULTADOS

Estado de Rendimientos o Pérdidas

VENTAS TOTALES

menos

COSTO DE VENTAS

igual

RENDIMIENTO BRUTO

menos

GASTOS DE OPERACION

igual

RENDIMIENTO NETO

menos

FONDO DE RESERVA

Incremento al capital

igual

RENDIMIENTO A REPARTIR ENTRE LOS SOCIOS

RELACION DE GASTOS GENERALES

Periodo del ____ al _____

Para la Industria Hotelera

FID. No. _____ EN _____

CONCEPTO	ACUMULADO			
Sueldos				
Honorarios				
Gratificaciones e Indemnizaciones				
Primas vacacionales				
Impuesto para educación				
Cuotas IMSS				
Infonavit				
Sistema de Ahorro para el Retiro				
Papelera y artículos de escritorio				
Correos y telégrafos				
Teléfonos				
Publicidad				
Promociones sociales				
Transportes				
Reparaciones				
Depreciación mobiliario y equipo				
Amortización gastos de instalación				
Consumo de agua				
Consumo de gas				
Mantenimiento				
Herramientas y accesorios				
Paquetería				
Utensilios de cocina, comedor y bar				
Vestuario personal				
Lavandería				
Impresos y formas				
Material fotográfico				
Biblioteca				
Discos y cassettes				
Abarrotes				
Bar				
Camaristas				
Material deportivo				
Material didáctico				
Representación y viajes				
Alquiler varios				
Varios				
Fideicomiso				
Comisión Bancos				

BALANCE GENERAL

Periodo del ____ al _____

Para la Industria Hotelera

FID. No. _____ EN _____

ACTIVO				PASIVO			
Circulante				Circulante			
Bancos				Acreedores diversos			
Caja				Documentos por pagar			
Inv. En valores							
Fondo fijo							
Deudores diversos							
				Total pasivo			
Fijo				Capital			
Mobiliario y equipo				Patrimonio Fiduciario			
Equipo y enseres menores				Otros ingresos			
Rva. P/dep. de mob. Y equipo							
Diferido							
Gastos de instalación							
Rva. P/amortizar G. de Inst.							
Serv. Didáctico pgdo. x ant.							
				Total capital			
Total del activo				Total pasivo y capital			

Comité técnico y de distribución de fondos.
Representante común.

Delegada Fiduciaria.

CONCLUSIONES

1. Las sociedades cooperativas de nuestro país, tal como funcionan en otras partes del mundo, puede ser utilizadas como verdaderos instrumentos de promoción para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los miembros que las integran y al mismo tiempo para impulsar el desarrollo de las comunidades en el medio en que realizan sus actividades, las cuales pueden ser encaminadas básicamente a fomentar el interés colectivo y del bienestar social de las mismas.
2. Para el cumplimiento de lo anterior, es recomendable que las cooperativas, como entidades sociales y económicas aprovechen debidamente las concesiones y autorizaciones que les otorga el estado, a efecto que participen más activamente dentro del proceso de desarrollo económico, tal y como sucede con diversos organismos, instituciones, fideicomisos y empresas que por su naturaleza y objetivos sociales funcionan en la vida económica del sector social de la economía mixta mexicana y máxime que los organismos cooperativos gozan de exenciones y franquicias fiscales que les permiten operar con el estímulo y el incentivo necesario para cumplir a corto mediano y largo plazo sus planes y programas.
3. Una de las causas principales que ha motivado el bajo desarrollo cooperativo en nuestro país, consiste en la escasa o poca educación cooperativa, ya que en un país como el nuestro, con casi 90 millones de habitantes se debiera impulsar de manera amplia, en forma escolar y abierta, la educación en esta importante materia, evitando así que estas sociedades se cierren o se sujeten a un pequeño

círculo que les impida la elasticidad de sus funciones tan características por su muy especial estructura orgánica, acorde con su principio general de la libre adhesión (entrada y salida libre) de personas que las integren como miembros de ellas.

4. Se debe considerar y así se ha analizado, que el estado fomente y dé más protección al sector cooperativo sobre todo a aquellas cooperativas que tengan por objeto realizar actividades preponderantemente económicas relacionadas con el desarrollo de la comunidad, como son: las de vivienda, ahorro y crédito, artesanías, pequeñas industrias especializadas, de consumo doméstico y todos aquellos renglones que ya han sido tratados en el contenido de este trabajo, ya que traerá consigo mejores formas para humanizar el trabajo individual y colectivo, y por ende, solucionar en gran parte los problemas sociales y económicos comunes que aquejan a las personas pertenecientes a la clase trabajadora.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES GENERALES.

- 1.- Cooperativas Prósperas. Mc. Crath, Edit. Roble.
- 2.- Derecho Mercantil. Roberto L. Mantilla Molina, Edit. Porrúa, Edic. 1975.
- 3.- Terminología del Contador. Mancera Hermanos, México 1939.
- 4.- Estudio Sobre el Término Contable de Reservas. Vidales G. Onda, Marzo 1946.
- 5.- Ley General de Sociedades cooperativas. 1994.
- 6.- Las Cooperativas. Manual de Educación Obrera. Oficina Internacional del Trabajo.
- 7.- Dirección de Administración de las Cooperativas. Oficina Internacional de Trabajo.
- 8.- Servicios Públicos cooperativos. Bernard Labergne.
- 9.- Elementos de Cooperativismo. Instituto Mexicano de Educación Cooperativa.
- 10.- El Cooperativismo y el Estado. Fabio Liez Filho.
- 11.- Qué es la Cooperación Libre. Enrique Agilda.
- 12.- Sociología de la Cooperación. H.F. Infiel.
- 13.- Educación Cooperativa. James Peter Warbasse.
- 14.- Administración de Empresas. Teoría y Practica. Agustín Reyes Ponce, Edit. Limusa – Wiley. S.A. México 1979.
- 15.- Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido. Ramón Fernández y Fernández. Obra Premiada con Mención Honorífica en el premio anual de Economía, Banamex 1972.
- 16.- Uso de Contabilidad de Sociedades. Gustavo Baz González. México.
- 17.- Tratado de Sociedades Mercantiles. Joaquín Rodríguez Rodríguez, México.
- 18.- Apuntes para el curso de Introducción a el Estudio del Turismo. Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas. Lic. Carlos García Mata, Lic. José Ortigosa Mendoza y Lic. Adolfo Gómez Arriola, México.
- 19.- Coloquios Internos del IMIT sobre definición de Turismo. Cuervo Raymundo, Ortigosa José y Gómez Adolfo, México.

- 20.- Directrices Para la Compilación de Estadísticas de Turismo. Documento preparado por la Secretaría de la UNCTAD, Ginebra 1971.
- 21.- Las Cooperativas y la Asistencia Social. Baldomero Serdan Richard. Editora Nacional México, D.F.
- 22.- Contabilidad para Cooperativas. Joan Amad. Oriol Amad. Biblioteca CEAC de Cooperativismo, Barcelona, España 1989, Ediciones CEAC S.A.

INDICE

PROLOGO	. I
	PAG.
CAPITULO I.	1
LA ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.	
1. Principios Generales de la Administración.	2
2. El Proceso Administrativo.	3
3. Conceptos Básicos sobre las distintas clases de sociedades y Empresas.	10
a) Sociedad o Empresa Individual.	12
b) Sociedad o Empresa Colectiva.	13
c) Sociedad o Empresa Mercantil.	19
d) Sociedad o Empresa Cooperativa.	21
4. Principios de Administración Cooperativa.	22
5. El Proceso administrativo Cooperativo.	31
CAPITULO II.	39
IMPORTANCIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.	
Antecedentes Históricos.	40
1. Importancia de la Organización desde el punto de vista individual.	44
2. Importancia de la Organización desde el punto de vista de la comunidad.	44
3. Importancia de la organización desde el punto de vista Gubernamental o del Estado.	44

	PAG.
CAPITULO III.	46
LA COOPERATIVA COMO SOCIEDAD Y COMO EMPRESA.	
1. Diferencia entre sociedad cooperativa y empresa cooperativa.	48
2. Problemas de ambas formas de organización.	48
3. Equilibrio entre la sociedad y la empresa para obtener el éxito de la cooperativa.	49
CAPITULO IV.	54
DIVERSOS TIPOS DE COOPERATIVAS.	
1. Cooperativas de Consumidores.	
A) Cooperativa de Consumo.	65
B) De Ahorro y Crédito.	67
C) Cooperativas de Vivienda.	71
D) Cooperativas de Compra en Común.	73
E) Cooperativas de Venta en Común.	73
F) Cooperativas de Salud y Previsión Social.	75
G) Cooperativas de Servicio.	80
H) Cooperativas de Servicios Especiales.	83
2. Cooperativas de Productores.	
A) Cooperativas de Producción Industrial.	84
B) Cooperativas de Producción Agrícola.	87
C) Cooperativas de Producción Pesquera.	89

	PAG.
D) Cooperativas de Servicios (Transportes.)	93
E) Cooperativas de Servicios Especiales. (Turismo, Hotelería, etc.,)	93
F) Cooperativas de Producción de Energía Eléctrica.	100
G) Cooperativas de Crédito.	101

SEGUNDA PARTE.

CAPITULO V.	105
-------------	-----

PAPEL E IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD COOPERATIVA.

1. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTABILIDAD EN EL SISTEMA COOPERATIVO MEXICANO.	106
2. ASPECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PRELIMINARES EN LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE COOPERATIVO.	112
a) Capital Fijo.	113
b) Capital de Trabajo.	114
c) Capital Contable.	114
Capital líquido de trabajo	115
3. El Presupuesto de operaciones de una Cooperativa.	117
a) El Balance Inicial y Actividades Previas.	119
b) Concepto de Capital.	122
c) Concepto de Patrimonio.	127
4. PLAN CONTABLE.	127
1. PERÍODOS O FASES DEL PLAN CONTABLE.	128
a) Período inicial o de constitución.	128

	PAG.
b) Período de ejercicio o gestión.	129
c) Período final o cierre de libros o cierre de ejercicio.	129
d) Período de liquidación.	129
2. ORGANIZACIÓN CONTABLE.	130
3. CUENTAS MAS IMPORTANTES A ESTABLECER EN LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS.	131
CAPITULO VI.	137
REGIMEN LEGAL DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS DE MEXICO.	
1. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.	140
a) Libro de Inventarios y Balances.	141
b) Libro Mayor.	142
c) Libro Diario.	144
2.- Cuentas y Operaciones Contables.	147
METODOS DE CARGO Y ABONO.	148
a) Certificados de aportación.	163
b) Fondo de Reserva.	167
c) Fondo o Reserva de Educación Cooperativa.	169
d) Reserva de Previsión.	171
NOTAS DEL CONCEPTO JURIDICO RELATIVAS A LAS RESERVAS	173
e) Rendimientos.	173
Liquidación de rendimientos.	176

	PAG.
CALCULO PARA LA REPARTICION COOPERATIVA DE RENDIMIENTOS OBTENIDOS.	177
ESTADO DE RESULTADOS.	179
PROYECTO DE DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.	180
PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS.	
3. Asiento relativos a:	180
a) Apertura de Libros.	185
Asiento relativos a:	
b) Constitución del Fondo de Previsión para Obras Sociales.	186
c) Por la Reducción del Fondo Social.	187
d) Asientos relativos al Fondo Colectivo.	190
e) Asiento corrientes en las cooperativas de producción.	191
f) Ejercicio para reparto de rendimientos en una cooperativa de consumidores.	194
g) Liquidación de resultados obtenidos a fin del ejercicio.	195
h) Asientos relativos a los resultados (Pérdidas y Ganancias).	198
i) Asientos relativos a la contabilización de operaciones.	200
j) Operaciones corrientes en las cooperativas de consumo.	202
k) Asientos por el movimiento de embalajes.	205
l) Asientos relativos a los prestamos solicitados a socios, particulares o entidades bancarias.	206
4. Balance Inventario. Estado de Resultados, Relación de Gastos Generales, Balanza de Comprobación. Balance General.	208
CONCLUSIONES.	214
BIBLIOGRAFIA.	216
INDICE.	218